

017 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 029
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	117-17	VITRIGRES LTDA		06/08/2020	264	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 117-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el día 12 de marzo de 2019, con número de solicitud FBM 2019031238318, dado que se encuentra bien diligenciado, presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, se encuentra refrendado por un profesional y la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 243 de 08/05/2020.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el día 13 de agosto de 2019, mediante solicitud N° FBM 2019081343646, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 243 de 08/05/2020.</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas misceláneas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y trimestre I del</p>

					<p>año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 243 de 08/05/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago correspondiente a las regalías del trimestre I de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 243 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR Al titular que, no se aprueba el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2019, toda vez que no se evidencio recibo de pago.</i></p> <p>2. <i>ACOGER las conclusiones del Concepto técnico N° 042 del 5 de julio de 2013 y dar aprobación a los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2005, 2007, 2009. Allegados por el titular del contrato de concesión 117-17</i></p> <p>3. <i>RECOMENDAR al titular, que solicite el cambio de razón social y su inscripción en el Catastro Minero Colombiano CMC. Toda vez que Revisado el Catastro Minero Colombiano CMC, se observa que la empresa titular de la licencia de explotación es Vitrigres LTDA. De acuerdo al certificado de Cámara de Comercio allegado al expediente, se observa que la razón social de la empresa titular es Vitrigres S.A.S.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, el formulario de regalías del segundo trimestre de 2020 allegado mediante radicado 20201000604082 de 25/07/2020, será evaluado en un próximo concepto técnico.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, existen las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: Superposición del 0,0963% con la zona de restricción PERIMETRO URBANO – SUPÍA - Superposición del 100% con la zona de restricción INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - Superposición del</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>0.1853% con el área de la licencia de explotación 111-17 - Superposición del 0.0525% con el área del contrato de concesión N° 750-17.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	JG7-10261	FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA		10/08/2020	265	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG7-10261 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de los cánones superficiales correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, allegados por el titular el día 03 de mayo de 2019, por valores de \$2.986.225 y \$2.837.868, respectivamente. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 289 de 27/05/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones a la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004768, expedida por Seguros del Estado S.A, por un valor a asegurar de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$417.350), para la etapa de explotación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZA 289 de 27/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los informes de avance de los trabajos realizados, de acuerdo a lo señalado en el oficio</p>

					<p>radicado No. 20209090356281 del 13/03/2020, mediante el cual se concedió prórroga de seis (06) meses para presentar el PTO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 289 de 27/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM correspondiente a I semestre de 2019, por la plataforma SIMINERO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 289 de 27/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 289 de 27/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los informes de avance de los trabajos realizados, de acuerdo a lo señalado en el oficio radicado No. 20209090356281 del 13/03/2020, mediante el cual se concedió prórroga de seis (06) meses para radicar el EIA ante la Autoridad Ambiental". De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 289 de 27/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. <i>INFORMAR Al titular que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR Al titular que NO se aprueban los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2017 y anual de 2018, dado que el titular no adjunto los planos requeridos como anexos para cada periodo.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>	
AUTO	843-17	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA Y HERNANDO CASTAÑEDA RUIZ		10/08/2020	266	<p>... “Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 843-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: AROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el pago de los cánones superficarios correspondientes a la II y III anualidad de la etapa de construcción y montaje, allegados por el titular los días 24/07/2009 y 02/08/2012, por valores de \$ 960.673 y \$3.286.860. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 295 de 29/05/2020</i></p> <p>2. <i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004518, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 22 de agosto</i></p>

					<p>de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 295 de 29/05/2020.</p> <p>3. APROBAR los pagos por concepto de visitas de fiscalización de los años 2011 y 2012, de acuerdo a lo señalado en la tabla cálculo de intereses de contraprestaciones económicas del numeral 2.9. del concepto técnico PARMA 295 de 29/05/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre de 2018, anual de 2018 y I semestre de 2019, por la plataforma SIMINERO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 295 de 29/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 295 de 29/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PAR Manizales No. 865 del 27/12/2019, relacionados con el informe de fiscalización integral No. 360 del 27/12/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 295 de 29/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4 <i>REQUERIR al titular por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental, y/o constancia actualizada de los trámites adelantados para su obtención, con una vigencia inferior a 90 días. El anterior requerimiento se ha realizado de forma reiterada, siendo la última vez mediante Auto PAR Manizales No. 372 del 19/07/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 295 de 29/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modificación de los FBM anual de 2016 y anual de 2017, así como la presentación de los planos requeridos como anexos a cada formato. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 295 de 29/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6 <i>REQUERIR al titular nuevamente, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 295 de 29/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.169.630), de acuerdo a lo señalado en la tabla cálculo de intereses de contraprestaciones económicas del numeral 2.9., del presente</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>concepto técnico. Los excedentes señalados en el presente concepto se descontaron de los valores totales cancelados a la Gobernación de Caldas.</p> <p>2. INFORMAR Al titular que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinadas</p> <p>3. REMITIR a la Vicepresidencia de contratación y titulación minera, para que se adelante el trámite de subrogación de derechos iniciado por el señor Julio Cesar Henao mediante radicado No. 023261 del 28/12/2012, tras haberse reconocido como hijo extra matrimonial del señor Hernando Castañeda Ruiz, en sentencia judicial No. 076 del 06/11/2012. Lo anterior, toda vez que no obra en el expediente, documentación alguna que evidencie que, posterior al oficio radicado U.D.M. No. 065 del 25/01/2013, proferido por la delegación minera de Caldas, se haya dado trámite a la subrogación de derechos</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	697-17	MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA		10/08/2020	267	<p>...”Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 697-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con los requerimientos hechos mediante los siguientes actos administrativos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Auto PARMZ-270 del 04/06/2014 (requiere por póliza minero ambiental).</i> • <i>Auto PARMZ-013 del 14/01/2015 (requiere modificación de póliza minero ambiental)</i> • <i>Auto PARMZ-271 del 30/08/2016 (requiere por póliza minero ambiental).</i> • <i>Auto PARMZ-230 del 05/06/2017 (requiere póliza, entre otras obligaciones)</i> • <i>Auto PARMZ – 841 del 20/12/2018 (requiere por póliza)</i> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, debido al grave y reiterado incumplimiento de obligaciones contractuales, específicamente la obligación de constituir la póliza minero ambiental, se dará inicio al trámite contemplado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, referente a la declaratoria de caducidad del contrato de concesión 697-17. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</i></p> <p>2. <i>REMITIR al GEMTM para que se evalúe la declaratoria de desistimiento tácito del aviso de cesión de derechos, presentado por el titular mediante radicado 20209090315542, toda vez que se requiere para dar inicio al trámite de caducidad del contrato de concesión 697-17.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Acto Administrativo RV 01704 de fecha 04/09/2018, URT Territorial Pereira. Con fecha de actualización 29/09/2019. • PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO. Ministerio de Cultura – Mincultura. Con fecha de actualización 8/12/2019. <p>5. INFORMAR al titular que, es su responsabilidad adelantar las gestiones respectivas en caso que haya lugar a ellas, frente a las entidades respectivas para las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	784-17	ALFONSO PARRA DE LOS RIOS	10/08/2020	268	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 784-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 4243101004485, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se presentó de acuerdo al concepto 022 del 11 de enero del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 256 de 33/05/2020. 2. APROBAR los formatos básicos mineros semestrales del 2015, 2018 y 2019 teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 256 de 33/05/2020. 3. APROBAR los formatos básicos mineros anuales del 2015 y 2018 teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 256 de 33/05/2020. 4. APROBAR los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente II, III Y IV trimestre del 2015, III y IV trimestre del

					<p>2017, I, II, III, IV trimestre del 2018, I, II trimestre del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 256 de 33/05/2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número uno de la resolución 4-0925 del 31 diciembre del 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera-SIGM- la cual no podrá exceder del primero de julio del 2020. 2. INFORMAR al titular que, debe presentar las regalías dentro de los diez días hábiles de vencido cada trimestre. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No.784-17 que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las NO CONFORMIDADES anunciadas en el informe de visita No.061 del 15 de julio del 2019 y que el titular no ha dado cumplimiento. 4. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 784-17 no, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM debido a que aún no cuenta con Licencia Ambiental. 5. INFORMAR al titular que se acepta la respuesta dada al auto par Manizales 457 de 08/08/2019, Mediante radicado No. 20199090336722 del 12 de septiembre del 2019. 6. INFORMAR titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: <ul style="list-style-type: none"> • INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. 7. INFORMAR al titular que, se encuentra incurso en causal de caducidad, por el grave y reiterado incumplimiento de obligaciones contractuales, por tanto, en lo sucesivo se procederá con el tramite contemplado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, y será proferida la
--	--	--	--	--	--

						<p>correspondiente resolución que declara la caducidad del contrato de concesión No. 784-17.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	LH0169-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		12/08/2020	270	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0169-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular por ultima vez, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental por un monto a asegurar de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$2.860.921). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 313 de 08/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2018 por la plataforma SIMINERO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 313 de 08/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM</p>

					<p>correspondiente a I semestre de 2019 por la plataforma SIMINERO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 313 de 08/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cancele el faltante para el pago de las regalías del I trimestre de 2018 para el mineral arenas de río, por valor de CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$191), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 313 de 08/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los cuatro trimestres de 2018 para el mineral gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 313 de 08/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, para los minerales arenas y gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 313 de 08/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales arenas y gravas de río, para el I trimestre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 313 de 08/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PAR Manizales No. 058 del 03/02/2020, mediante el cual fueron aprobados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2019, para los minerales arenas y gravas de río.</i></p> <p>2. <i>ACOGER las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico PAR Manizales No. 058 del 03/02/2020, debido a que el mismo no ha sido trasladado al titular mediante acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El título minero presenta superposición total con las capas denominadas: ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016 y ZONA DE RESTRICCIÓN ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA-CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA DORADA .</i> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ...</p>
AUTO	OG3-08482	REINALDO RUIZ TORRES		12/08/2020	271	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG3-08482 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.999.592). Al anterior pago se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 323 de 17/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que renueve de la Póliza Minero Ambiental por un valor de VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE MILPESOS (\$26.095.620). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 323 de 17/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente del FBM correspondiente al I semestre de 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 323 de 17/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes a anual de 2018 y I semestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 323 de 17/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular del numeral 2.2. del concepto técnico PAR Manizales No. 073 del 07/02/2020, mediante el cual fue aprobado el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PAR Manizales No. 195 del 30/03/2020, mediante el cual fueron evaluados los complementos al PTO, presentados en el oficio radicado No. 20199010381702 del 17 de diciembre de 2019.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. <i>DAR TRASLADO al titular del numeral del concepto técnico PAR Manizales No. 073 del 07/02/2020.</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo relacionado al trámite de cesión de derechos, de acuerdo a lo señalado en auto PARMA No. 117 del 08/04/2020.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	802-17	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		12/08/2020	272	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 802-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 18 de octubre de 2018, con número de solicitud FBM2018101633104, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 302 de 31/05/2020.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados, en el expediente reposan los soportes de pagos, y, el titular canceló los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de las obligaciones. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 302 de 31/05/2020.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que renueve la Póliza Minero</i></p>

					<p><i>Ambiental, por un valor a asegurar de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$129.528.947). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 302 de 31/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las producciones aprobadas en el PTO, o, de ser el caso presentar la respectiva modificación al mismo, dado que las producciones declaradas durante los años 2016, 2017 y 2018, son muy inferiores a lo aprobado en el documento técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 302 de 31/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3 REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2018 y I semestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 302 de 31/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019, y, I trimestre de 2020, dado que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de dichas obligaciones. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 302 de 31/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos del informe de visita de fiscalización integral No. 246 del 28/10/2019, del cual se dio traslado al titular mediante Auto PAR Manizales No. 725 del 18/11/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 302 de 31/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$57.855). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 302 de 31/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al grupo de recaudo y cartera, respecto a la solicitud presentada en el oficio radicado No. 2019090321792 del 12/04/2019, para lo pertinente a la devolución del saldo a favor por concepto de canon superficiario.</i></p> <p>2. <i>ACLARAR al titular respecto de la aprobación realizada en el Auto PARMZ No. 187 del 26/05/2017, teniendo en cuenta que se le informó sobre la aprobación de los cánones superficiarios del I, II y III año de la etapa de exploración, cuando en realidad se trataba del I, II y III año de la etapa de construcción y montaje.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que NO SE APRUEBA el Formato Básico Minero Anual de 2017, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Ítem B.4. Recursos y reservas: el titular no diligenció los datos de recursos y reservas calculados a la fecha.</i> • <i>Ítem C. Producción y ventas: el titular no diligenció el cuadro de ventas.</i> • <i>Ítem H.1. Propiedades, Planta y Equipo: los datos relacionados en esta tabla no coinciden con el acumulado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, reportado en el FBM anual de 2016.</i> <p>4. <i>INFORMAR al titular, que una vez descontados los intereses generados hasta la fecha de pago de las obligaciones evaluadas en el presente concepto, queda un saldo a su favor por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$131.250). Por lo anterior, deberá manifestar si persiste su intención de solicitar el reembolso del saldo a favor, o, lo va utilizar para el pago de las regalías pendientes a la fecha.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p>6. <i>DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo pertinente a la suscripción de OTROSÍ al contrato, teniendo en cuenta que la jurisdicción del mismo corresponde a los Municipios de Neira y Filadelfia, departamento de Caldas y no únicamente al Municipio de Filadelfia, como se establece en la minuta del contrato de concesión. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 302 de 31/05/2020.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición total con las zonas denominadas ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE</i>
--	--	--	--	--	--

						<p>RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, y, ZONAS DE RESTRICCIÓN-ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA-CONCERTACIÓN MUNICIPIO FILADELFIA .</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	120-17 (GEPO-02)	MARIO FRANCISO VELASCO TORRES		12/08/2020	273	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 120-17 (GEPO-02) se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$395.464.875). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2003, ya que para esta fecha el titular no presentó informe anual de actividades, por lo tanto, se hace obligatoria la presentación de los FBM en los cuales se consolide la información del periodo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término</p>

					<p><i>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el FBM correspondiente a l semestre de 2004, ya que para este periodo es obligatoria la presentación de dicho informe. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que modifique el FBM anual de 2007, con la información consolidada del periodo para los minerales oro, gravas y arenas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que modifique el FBM correspondiente al l semestre de 2008, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMA No. 074 del 09/10/2013. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que modifique el FBM anual de 2008, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMZ No. 096 del 29/03/2017. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que modifique el FBM anual de 2009, con la información consolidada del periodo para los minerales oro, gravas y arenas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que modifique los FBM correspondientes al I semestre y anual de 2010, con la información consolidada de cada periodo para los minerales oro, gravas y arenas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que modifique el FBM del I semestre y anual de 2011, con la información consolidada para el periodo de los minerales oro, gravas y arenas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que modifique el FBM correspondiente al I semestre y anual de 2012, con la información consolidada de cada periodo para los minerales oro, gravas y arenas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM correspondiente al I semestre de 2013, con la información consolidada del periodo para los minerales oro, gravas y arenas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que modifique el FBM anual de 2013, con la información consolidada del periodo para los minerales oro, gravas y arenas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que modifique los FBM correspondientes al I semestre y anual de 2014, con la información consolidada de cada periodo para los minerales oro, gravas y arenas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los FBM correspondientes a I semestre y anual de los años 2016, 2017 y 2018, con la información consolidada de cada periodo para los minerales oro, gravas y arenas. El anterior requerimiento se realizó mediante Auto</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>PAR Manizales No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>15 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM correspondiente al I semestre de 2019, con la información consolidada del periodo para los minerales oro, gravas y arenas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>16 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003 para el mineral oro aluvión. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>17 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2004 para el mineral oro aluvión, en los cuales se evidencie el pago de los 800 g reportados en el FBM anual de 2004. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>18 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2005 para el mineral oro aluvión, en los cuales se evidencie el pago de los 1200 g reportados en el FBM anual de 2005. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>19 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2006 para el mineral oro aluvión. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>20 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante del pago de regalías del III Trimestre del año 2006 para 92,50 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS (\$ 83.102), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>21 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante del pago de regalías del III Trimestre del año 2006 para 91,27 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de SESENTA Y TRES MIL OCHO PESOS (\$ 63.008), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>22 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante del pago de regalías del III Trimestre del año 2006 para 110,56 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 76.322), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>23 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2006 para el mineral oro aluvión. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>24 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, para el mineral oro aluvi3n. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>25 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2009, de forma individual para su correcta evaluación técnica, para el mineral oro aluvi3n con sus comprobantes de pago por los 129,42 gramos allegados por el titular. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>26 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a IV trimestre de 2009 para el mineral oro aluvi3n. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>27 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2010, para el mineral oro aluvión. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>28 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y III trimestre de 2011, para el mineral oro aluvión. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>29 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del II Trimestre del año 2011 para 250,80 gramos de ORO ALUVIÓN, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 371.910), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>30 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el comprobante de pago, del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías por 161,13 gramos de ORO ALUVIÓN, del IV Trimestre del año 2011. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>31 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el pago de regalías por 30,07 gramos de ORO ALUVIÓN, reportados en el FBM anual de 2011, respecto a los cuales no se ha presentado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>32 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el comprobante de pago, del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2012, por 2.571,27 gramos de ORO ALUVIÓN. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>33 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2012, para el mineral oro aluvión, por los 4714,73 gramos faltantes reportados en el FBM anual de 2012. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>34 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2013, para el mineral oro aluvión. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>35 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2014, para el mineral oro aluvión. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>36 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del III trimestre del año 2014, para 662,54 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 944.977), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>37 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del IV trimestre de 2014, para 339,44 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 518.335), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>38 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del IV trimestre de 2014, para 184,99 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 235.520), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>39 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del IV trimestre de 2014, para 533,90 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 677.215), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>40 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del IV trimestre de 2014, para 235,52 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 211.891), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>41 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del IV trimestre de 2014, para 93,82 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 102.898), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>42 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del IV trimestre de 2014, para 197,76 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 267.053), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>43 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del I trimestre de 2015, para 884,50 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.535.767), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>44 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del I trimestre de 2015, para 2.168 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.348.275), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>45 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del II trimestre de 2015, para 2.641,30 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y UN PESOS (\$ 4.380.061), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>46 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del II Trimestre del año 2015, para 3.060,50 gramos de ORO ALUVIÓN por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 4.855.507), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>47 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2015, para el mineral oro aluvión. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ No. 391 del 21/12/2016. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>48 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, y, I, II, III y IV trimestre de 2018 para el mineral oro aluvión. El anterior requerimiento se realizó previamente, mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>49 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019 para el mineral oro aluvión. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>50 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2004, para el mineral gravas de río, por una producción de 200 m3 reportados en el FBM anual de 2004. El</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ No. 074 del 09/10/2013. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>51 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y III trimestre de 2005, para el mineral gravas de río, en los cuales se evidencie el pago de los 1300 m3 faltantes reportados en el FBM anual de 2005. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ No. 074 del 09/10/2013. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>52 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2006, para el mineral gravas de río, en los cuales se evidencie el pago de los 2000 m3 reportados en el FBM anual de 2005. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ No. 074 del 09/10/2013. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>53 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2007, para el mineral gravas de río,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>en los cuales se evidencie el pago de los 1000 m³ faltantes reportados en el FBM del I semestre de 2006. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ No. 074 del 09/10/2013. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>54 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2007, para el mineral gravas de río. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>55 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2008 para el mineral gravas de río, de forma individual con sus respectivos comprobantes de pago, por un volumen de 2.000 m³ reportados en el formulario presentado, para su correcta evaluación técnica. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>56 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondientes a III y IV trimestre de 2008, para el mineral gravas de río. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>57 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2009 para el mineral gravas de río, de forma individual con sus respectivos comprobantes de pago, por un volumen de 21.178 m3 reportados en el formulario presentado, para su correcta evaluación técnica. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>58 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del IV trimestre del año 2009, para 47.000 m3 de GRAVA DE RÍO por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$ 133.127), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>59 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2010 para el mineral gravas de río, de forma individual con sus respectivos comprobantes de pago, por un volumen de 23.274 m³ reportados en el formulario presentado, para su correcta evaluación técnica. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>60 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del IV trimestre del año 2010, para 20.000 m³ de GRAVA DE RÍO por valor de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 16.226), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>61 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el pago de regalías por 16.726 m³ de GRAVA DE RÍO faltantes del año 2010, reportados en el FBM anual de 2010, respecto a los cuales no se evidencian formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, ni constancias de pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>62 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del I trimestre del año 2011, para 602 m³ de GRAVA DE RÍO por valor de SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 6.614), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>63 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del II trimestre del año 2011, para 687 m³ de GRAVA DE RÍO por valor de SIETE MIL CIENTO UN PESOS (\$ 7.101), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>64 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del III trimestre del año 2011, para 2.378 m³ de GRAVA DE RÍO por valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 10.926), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>65 <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del IV trimestre de 2011, para 2.825,73 m³ de GRAVA DE RÍO por valor de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 7.734), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>66 <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el pago de regalías de 2.086,27 m³ de GRAVA DE RÍO faltantes del año 2011, reportados en el FBM anual de 2011, respecto a los cuales no se evidencian formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, ni constancias de pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>67 <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del I trimestre de 2012, para 6.406 m³ de GRAVA DE RÍO por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 5.495), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>68 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2012, para el mineral gravas de río, en los cuales se evidencie el pago de las regalías de 18.541 m³ faltantes, reportados en el FBM anual de 2012. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>69 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2013, para el mineral gravas de río, entre los cuales se evidencie el pago de 5.786 m³ reportados en el FBM anual de 2013. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>70 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del I trimestre de 2014, para 3.019 m³ de GRAVA DE RÍO por valor de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 36.531), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>71 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del II Trimestre del año 2014 para 5.000 m3 de GRAVA DE RÍO por valor de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$ 36.119), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>72 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2014, para el mineral gravas de río. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>73 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2015, para el mineral gravas de río. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>74 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el faltante del pago de regalías del I trimestre del año 2016, para 250 m3 de GRAVA DE RÍO por valor de TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 38), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>75 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, y, I, II, III y IV trimestre de 2018 para el mineral gravas de río. El anterior requerimiento se realizó previamente, mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>76 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019 para el mineral gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>77 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, I trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, para el mineral arenas de río. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>78 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2017, y, I, II, III y IV trimestre de 2018 para el mineral gravas de río. El anterior requerimiento se realizó previamente, mediante Auto PARMZ No. 268 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>79 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019 para el mineral arenas de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>80 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>requerimientos realizados en el Auto PAR Manizales No. 673 del 23/10/2019, mediante el cual se le dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 181 del 27/09/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>81 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el pago de la visita de fiscalización por valor de \$3.438.056, de acuerdo a lo señalado en los Autos No. 980 del 17/09/2012 y PARMZ No. 074 del 09/10/2013. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 199 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través del módulo de FBM en el SIGM de ANNA Minería, la cual empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre. 2. INFORMAR al titular que se APRUEBA los FBM correspondientes a anual de 2006 y I semestre de 2007, de acuerdo a lo señalado en el informe de fecha 28/12/2007 3. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • SUPERPOCISIÓN TOTAL con la CAPA ZONA DE RESTRITUCION INFORMATIVO – ZONAS MICROFCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016; se superpone PARCIALMENTE con la CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCERTACION MUNICIPIO LA DORADA; y, se superpone PARCIALMENTE con la zona delimitada como ZONA DE RESTRICCIÓN Predios de Restitución MEDIDA CAUTELAR - PREDIO LA ESPAÑOLA, JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA. Oficio 5608 de 26 de septiembre de 2017, Auto Interlocutorio de 15 de septiembre de 2017. Oficio Circular 3292 de 02 de noviembre de 2017. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”... 	
AUTO	7751	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		12/08/2020	274	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7751 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza de seguro cumplimiento disposiciones legales concesiones mineras ley 685 de 2001 y resolución 338 de 2014, póliza N° 42-43-101004870, allegada El día 6 de mayo de 2020, mediante radicado N° 20201000469742, toda vez que fue constituida en los términos expresados mediante radicado N° 20209090356411, por el cual, el PAR Manizales de la ANM, dio respuesta solicitud de liquidación de póliza,</p>

					<p>realizada por el titular mediante radicado N° 20205501041802. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 296 de 30/05/2020.</p> <p>2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II, III y IV de 1995, trimestres I, II, III y IV de 1996, trimestres I, II, III y IV de 1998, trimestres I y II de 1999, trimestres I, II, III y IV de 2000, trimestres I, II, III y IV de los años 2002, 2003, 2004. 2005, trimestres I y II de 2006, I, II, III y IV de los años 2009, 2010, trimestre I, III y IV de 2011 y trimestre I de 2012. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 296 de 30/05/2020.</p> <p>3. APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 14 de agosto de 2019, con número de solicitud 2019081444273, dado que se encuentra diligenciado, la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 296 de 30/05/2020.</p> <p>4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 25 de octubre de 2016, con número de solicitud 2019081344274, dado que se encuentra diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 296 de 30/05/2020.</p> <p>5. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2018 Y trimestres I, II, III y IV de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 296 de 30/05/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 296 de 30/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie los FBM, semestrales y anuales para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2009 y 2010, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. toda vez que la información sobre producción de los FBM no concuerda con las declaraciones de pagos de regalías para esos periodos. Se debe solicitar aclaración o corrección de la información. Es importante señalar que se deben presentar las acreditaciones y la información minera por título minero y no aportarla por titular. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie los FBM semestral y anual de 2011. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>RECORDAR al titular que la Viabilidad Ambiental perdió vigencia y esta deberá ser renovada una vez se suscriba la minuta de contrato.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través del módulo de FBM en el SIGM de ANNA Minería, la cual empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>INFORMAR al titular del permiso de explotación 7751, que cuenta con un saldo a favor por valor de MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$1.510 pesos) por concepto de pago de regalías del trimestre IV, 2018.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del permiso de explotación 7751, que cuenta con un saldo a favor por valor de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$21.723 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías de trimestre I de 2019.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular del permiso de explotación 7751, que cuenta con un saldo a favor por valor de CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$54 pesos), por concepto de pago excedente de las regalías de trimestre IV de 2019.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que, se acepta la respuesta allegada Al requerimiento realizado por Auto PARMZ 837 del 26 de diciembre de 2019, Sin embargo, el cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARMZ 837 del 26 de diciembre de 2019, será evaluado en la próxima visita de fiscalización al área del permiso de explotación 7751.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular del permiso de explotación 7751 que debe adelantar la pertinente gestión con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para la inscripción del título minero en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>9. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	17495	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		12/08/2020	275	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17495 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$6.794 Pesos) desde el día 17 de octubre de 2019 y hasta el día de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 278 de 22/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.136 Pesos) desde el día 18 de enero de 2019 y hasta el día de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 278 de 22/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 278 de 22/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue actualización de la Licencia Ambiental. Toda vez que el beneficiario de la licencia ambiental es la Sociedad Asfaltos y Agregados LTDA. Y el titular del contrato de concesión es el Señor Walter De Jesus Garcia Osorio. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través del módulo de FBM en el SIGM de ANNA Minería, la cual empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre</p> <p>2. INFORMAR al titular, sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: - superposición parcial con el PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL, con el PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO y con las ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, las regalías del trimestre II de 2020, presentadas mediante radicado 20201000577082 de 16-07-2020, serán evaluadas en un próximo Concepto Técnico.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	701-17	CEMENTOS ARGOS S.A		12/08/2020	276	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 701-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los pagos de canon superficiario de los primer, segundo, tercer y cuarto años de la etapa de exploración; tercer año de la etapa de CYM. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 277 de 22/05/2020.</i></p> <p>2. <i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 1530967-4 de la Aseguradora SURAMERICANA por valor de \$ 304.334.000 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 09/08/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 277 de 22/05/2020.</i></p> <p>3. <i>APROBAR los FBM Semestral de los años 2008 y 2019 para el mineral de Puzolana, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 277 de 22/05/2020.</i></p> <p>4. <i>APROBAR los FBM Anual junto con el plano de labores de los años 2007, 2008 y 2018 para el mineral de Puzolana, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo Planos de labores del año reportado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 277 de 22/05/2020.</i></p> <p>5. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, I del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 277 de 22/05/2020.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario del quinto año de la etapa de exploración por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$ 145.121), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 277 de 22/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$204.360), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 277 de 22/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$234.139), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 277 de 22/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través del módulo de FBM en el SIGM de ANNA Minería, la cual empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C.- Superposición del 0,0963% con la zona de restricción PERIMETRO URBANO – SUPÍA - Superposición del 100% con la zona de restricción INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS. - Superposición del 0.1853% con el área de la licencia de explotación 111-17 - Superposición del 0.0525% con el área del contrato de concesión N° 750-17.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, las regalías correspondientes al II trimestre de 2020, allegadas mediante radicado 20201000588692 del 22-07-20, serán evaluadas en un próximo Concepto Técnico.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
AUTO	21136	APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S		14/08/2020	277	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21136 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, radicados en la herramienta del SI.MINERO con números de solicitud FBM2019101045377 del 10 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que fue diligenciado en ceros (0, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 254 de 12/05/2020.</i></p> <p>2. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 10 de octubre de 2019, con número de solicitud FBM2019101045378, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. sin embargo,</i></p>

					<p>teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2019, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 254 de 12/05/2020.</p> <p>3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2014 y 2016. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 254 de 12/05/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 y trimestre I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 254 de 12/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que constituya póliza con un valor a asegurar de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$245.370.545). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 254 de 12/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la licencia ambiental o en su defecto, allegue evidencias de los trámites adelantados ante la Autoridad Ambiental para su obtención. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 254 de 12/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través del módulo de FBM en el SIGM de ANNA Minería, la cual empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO 12/07/2018. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero No. 21136, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	IHT-08022	JAIRO GRISALES VALENCIA		14/08/2020	278	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHT-08022 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No.4243101004708, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$27.314.526). Es de aclarar que el valor asegurado estuvo por encima del valor real asegurar el cual sería de \$6. 069.895 de acuerdo a la producción anual de 3072 m3/recebo y 1728 m3/gravas de cantera todo esto según radicado No. 20199090335792 del 04 de septiembre el titular da respuesta al auto No. 373 del 22 de julio del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 288 de 27/05/2020.</p> <p>2. APROBAR el formato básico minero semestral del 2019 como también el formato básico minero anual del 2018 debido a que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 288 de 27/05/2020.</p> <p>3. APROBAR los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del 2019 y I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 288 de 27/05/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten de los formatos básicos mineros anuales del 2007, 2014, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. esta información se solicita ya que al ser revisado el expediente esta información no se encontró. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 288 de 27/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
------	-----------	----------------------------	--	------------	-----	---

					<p>2 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formularios de declaración y producción de regalías del cuarto trimestre del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 288 de 27/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formularios de declaración y producción de regalías del primer trimestre del 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 288 de 27/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través del módulo de FBM en el SIGM de ANNA Minería, la cual empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No.IHT-08022 que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las NO CONFORMIDADES anunciadas en el informe de visita No. 739 del 22 de noviembre del 2019. Además el área técnica acepta las respuestas dadas por los siguientes radicados:</i></p> <p>□ <i>Por radicado No. 2019090348832 del 30 de diciembre del 2019 se presenta respuesta al auto 739 del 22/11/2019.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>▮ Por radicado No. 20209090349242 del 03/01/2020 el titular presenta plano de secuenciamiento cronológico de la explotación.</p> <p>3. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El título se superpone totalmente con las zonas denominadas PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013 y con la zona denominada INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. <p>4. INFORMAR al titular que, las regalías allegadas mediante radicado 20201000582462 de 15-07-20, serán evaluadas en un próximo Concepto Técnico.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>	
AUTO	564-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		14/08/2020	279	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 564-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el radicado 20199090348792 del 30/12/2019 en donde se allega constancia de pago de póliza minero ambiental No 42 -43 – 101004019 del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 303 de 02/06/2020.</p>



					<p>2. APROBAR el formato básico minero semestral del 2019 debido a que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 303 de 02/06/2020.</p> <p>3. APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías del primer trimestre del 2016. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 303 de 02/06/2020.</p> <p>4. APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2015 y I de 2016. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 303 de 02/06/2020.</p> <p>5. APROBAR el formato básico minero anual y semestral del 2015. esto según concepto técnico No. 182 del 16/06/2016 De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 303 de 02/06/2020.</p> <p>6. APROBAR las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I de 2020, De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 303 de 02/06/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente póliza minero ambiental para la vigencia del 2020 al 2021 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS. (\$233.690.992). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 303 de 02/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2018, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020, esta información se solicitó mediante auto PARMZ No. 277 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 303 de 02/06/2020. Para lo cual se le concede</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través del módulo de FBM en el SIGM de ANNA Minería, la cual empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No.564-17 que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las NO COONFORMIDADES anunciadas en el informe de visita No. 324 del 18 de diciembre del 2019.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, se acoge la documentación allegada mediante los radicados 20209090349232 del 03/01/2020 y 20209090353312 del 07/02/2020, en los cuales se aporta el plan de secuenciamineto cronológico de la explotación y se da respuesta al auto 846 del 26 de diciembre del 2019 respectivamente.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, el título se superpone totalmente con las zonas denominadas PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013 y con la zona denominada INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	LH0004-17	JOSE URIEL GALLEGO BLANCO		14/08/2020	280	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0004-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el FBM Semestral del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 314 de 09/06/2020.</p> <p>2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía para el mineral de arena de río correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.043.654). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 314 de 09/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para el mineral de grava de río de los trimestres II, III y IV del año 2012. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 314 de</p>



					<p>09/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 3.821), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 314 de 09/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del trimestre I del año 2017 del mineral grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 314 de 09/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del trimestre IV del año 2018 del mineral arena de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 314 de 09/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres II y III del año 2019 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 314 de 09/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>(30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2019 para el mineral de grava de río por valor de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.877), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 314 de 09/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías del trimestre I del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 314 de 09/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través del módulo de FBM en el SIGM de ANNA Minería, la cual empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre.</p> <p>2. INFORMAR al titular que ACEPTA TÉCNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-349 del 10/07/2019 por medio del cual SE ACOGE</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>informe de visita de fiscalización No. 001 del 12/04/2019 mediante radicado No. 20199090332022 del 29/07/2019.</p> <p>3. INFORMAR al titular que ACEPTA TÉCNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-655 del 21/10/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 197 del 03/10/2019 mediante radicado No. 20199090344892 del 26/11/2019.</p> <p>4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA PRINCIPAL. <p>5. INFORMAR al titular que, las regalías allegadas mediante radicado 20201000537212 de 18-06-2020, serán evaluadas en un próximo concepto técnico.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	812-17	HELMAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ		14/04/2020	281	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 812-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, para los minerales gravas y arenas, por</p>

					<p>el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 324 de 17/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual del año 2011, para el mineral gravas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 324 de 17/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2020, para los minerales arenas y gravas de rio, por valor de SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$69), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 324 de 17/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, mediante revisión técnica de fecha 28/05/2012, fueron aprobados los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I semestre y anual del año 2011, para el mineral arenas.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, mediante concepto técnico PAR Manizales No. 293 del 22/03/2019, se aprobaron los formularios para la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018, para los minerales arenas y gravas de río.</p> <p>3. OFICIAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de verificar el estado de trámite de integración de áreas para los títulos 812-17 e ILJ-16563, solicitado por el titular mediante oficio radicado No. 20199090321702 del 12/04/2019, toda vez que a la fecha no existe en el expediente evidencia de dicho trámite.</p> <p>4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El título se superpone con la zona delimitada como ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016. • El título no se superpone con Zonas de Restricción (Paramos) y Exclusión (utilidad pública -perímetro urbano) declaradas últimamente. <p>5. INFORMAR al titular que, los FBM allegados mediante radicados 20201000613392 y 20201000613352 de 28-07-20, y las regalías del trimestre II de 2020 presentadas mediante radicado 20201000607232 de 27-07-2020, serán evaluadas en un próximo Concepto Técnico.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través del módulo de FBM en el SIGM de ANNA Minería, la cual empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre.</p> <p>7. REMITIR a la Alcaldía Municipal de La Dorada – Caldas, copia del radicado 20201000460822, mediante el cual el titular allegó protocolo de Bioseguridad, para que se actúe de acuerdo a lo que es de su competencia en la materia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>9. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LH0202-17	JOSÉ LUBIN TORO SALAZAR Y JOSÉ OMAR MEZA LÓPEZ		17/09/2020	299	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0202-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2014 y 2015 para los minerales gravas y arenas, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 332 de 25/06/2020.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$3.701.119). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 332 de 25/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los FBM correspondientes a anual de 2018 y I semestre de 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PAR Manizales No. 077</i></p>

					<p>del 04/03/2020, actualmente dentro de términos para responder, como consecuencia de las suspensiones de actuaciones administrativas decretadas por la ANM. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 332 de 25/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2017, para arena de río por valor de CIENTO TRES PESOS (\$ 103), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 332 de 25/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2018, para arena de río por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 156), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 332 de 25/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la constancia o sello del banco, mediante el cual se certifique que efectivamente el pago por concepto de regalías del III trimestre de 2019, fue realizado de forma oportuna. Lo anterior con el fin de dar aprobación al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, el cual fue presentado con el recibo del banco sin sello. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 332 de 25/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>(30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 332 de 25/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos del informe de visita de fiscalización No. 263 del 31/10/2019, de acuerdo a lo señalado en los Autos PAR Manizales No. 755 del 27/11/2019 y PAR Manizales No. 077 del 04/03/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 332 de 25/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo pertinente a la inclusión del municipio de Neira, Departamento de Caldas, en la localización del área del contrato de concesión LH0202-17.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia² ...</i></p>
AUTO	756-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS		17/07/2020	300	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 756-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p>2. <i>REMITIR al Grupo de regalías y Contraprestaciones Económicas, a fin de que se realice la correspondiente evaluación económica integral del expediente, en vista de las obligaciones económicas incumplidas por el titular.</i></p> <p>3. <i>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se dé trámite a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, presentada por el titular del contrato de concesión No. 756-17, mediante radicado 20165550256532.</i></p>

						<p>4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS de la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - Territorial Pereira. Acto Administrativo RV 0432 del 14 de mayo de 2014. Fecha de Actualización 29 de septiembre de 2019. • Superposición parcial con Reserva Natural de La Sociedad Civil La Galicia, perteneciente al sistema de áreas protegidas informativas. Acto Administrativo 198 del 27 de diciembre de 2017. Fecha de Registro 5 de agosto de 2018. Fecha de Actualización 6 de octubre de 2019. Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1294. <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	18630	EUROCOL GM S.A.S.		17/09/2020	301	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18630 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, toda vez que en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 276 de 21/05/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue copia de la licencia ambiental actualizada o constancia del trámite de actualización (emitido por la Autoridad Ambiental). de acuerdo a los volúmenes de explotación y el dimensionamiento de la explotación establecido en el último PTO. Toda vez que el dimensionamiento y los volúmenes de producción establecidos en el PTO aprobado, no son los mismos dimensionamientos y volúmenes de producción establecidos en licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 1308-2000 del 3 de octubre de 2000. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 276 de 21/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 276 de 21/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento total al requerimiento realizado mediante Auto N° 667 del 23 de octubre de 2019. Dado que no ha presentado los 12 informes de avance de implementación de método de explotación generados hasta la fecha del presente informe. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 276 de 21/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que aclare y justifique. La</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>forma en que fue explotado el material sin conformar un frente de explotación y sin construir vías de acceso. Además de justificar la NO ejecución de labores de explotación identificada en la visita de fiscalización realizada el día 11 de septiembre de 2019. Se informa al titular que el requerimiento solicita al titular explique la procedencia del material reportado y pagado en regalías para los trimestres IV de 2018 y I de 2019, dado que mediante los informes de visitas de fiscalización de los días 28 de febrero de 2018 y 11 de septiembre de 2019, el título se encontró inactivo y las labores evidenciadas en el último informe de visita no corresponden a labores de explotación ejecutadas de acuerdo al planeamiento minero establecido en el PTI y en el PTO aprobado para la conversión a contrato de concesión. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 276 de 21/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que NO SE ACEPTA La respuesta al requerimiento realizado Mediante Auto N° 810 del 13 de diciembre de 2019, allegada El día 8 de enero de 2020, mediante radicado N° 20209090349642, toda vez que no fue presentada la Licencia Ambiental o en su defecto constancia del trámite emitido por la correspondiente Autoridad ambiental, con vigencia menor a 3 meses.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, SE MANTIENE el requerimiento realizado mediante Auto 667 del 23 de octubre de 2019 de Presentar informe quincenal del avance de la implementación del método de explotación acompañado soportes físicos de la implementación como registros fotográficos, planos, relación de recursos utilizados, entre otros. Hasta que sea verificado en campo la implementación total del método de explotación de acuerdo al PTO aprobado mediante Auto N° 253 del 7 de mayo de 2018 y hasta tanto sea contrala y mitigada la situación de riesgo de deslizamiento identificada entre los meses de mayo y junio de 2019, en el cerro Combia la situación de riesgo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>INFORMAR al titular de la licencia de explotación 18630, que ya fue realizada la modificación que permitirá cargar en la plataforma del SIMINERO, la documentación requerida mediante 810 del 16 de diciembre de 2019.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular minero que el FBM anual 2018 del título 18630, diligenciado en la plataforma del SIMINERO El día 6 de noviembre de 2019, mediante radicado N° 2019110636009 será evaluado en el próximo concepto técnico.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	17949	CARLOS MORA Y TANYA DEL CORRAL WODK		17/09/2020	302	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17949 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular sobre la siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i></p>



					<ul style="list-style-type: none">• “Superposición del 100% con la Zona de Restricción INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente al respecto, encontrándose vigente la Licencia de Exploración No. 17949, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.• Superposición del 100% con el área de la Reserva Forestal CENTRAL. Los titulares deberán adelantar los trámites y permisos correspondientes ante la Autoridad Ambiental competente para la realización del proyecto minero.• Superposición del 100% con el área de la Reserva Forestal DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO – CUENCA ALTA DEL RÍO SALENTO. Los titulares deberán adelantar los trámites y permisos correspondientes ante la Autoridad Ambiental competente para la realización del proyecto minero.” <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	LH0102-17	TRITURADOS LA MANUELA S.A.S.		17/09/2020	303	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0102-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental para la vigencia 2020 al 2021 por un valor de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS</p>

					<p>(\$25.702.212). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 330 de 23/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue formato básico minero semestral del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 330 de 23/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue formato básico minero semestral y anual del 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 330 de 23/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue formato básico minero semestral del 2001. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 330 de 23/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue formato básico minero semestral del 2012. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 330 de 23/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de muta, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue formato básico minero anual del 2014. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 330 de 23/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario y liquidación de regalías correspondiente a los cuatro trimestres del 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 330 de 23/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formulario y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestres del 2017. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 330 de 23/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente a los cuatro trimestres del 2019 y primer trimestre del 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 330 de 23/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">1. <i>INFORMAR al titular que debe iniciar el trámite de modificación de la resolución que otorgo el plan de manejo ambiental ya que esta resolución fue otorgada para el señor RICAURTE VALENCIA TOBON y no para TRITURADOS LA MANUELA S.A.S que actualmente es quien aparece anotado en el registro minero nacional como titular del contrato de concesión No. LH0102-17.</i>2. <i>INFORMAR al titular minero que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número uno de la resolución 4-0925 del 31 diciembre del 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera-SIGM- la cual no podrá exceder del primero de julio del 2020.</i>3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. LH0102-17 que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las NO COONFORMIDADES anunciadas en el informe de visita No. 317 del 17/12/2019 y que se le dio traslado por auto No.819 del 23/12/2019 y que al revisar el expediente dicha información el titular dio respuesta por radicado No. 20209090353112 del 02/06/2020.</i>4. <i>INFORMAR al titular minero que el contrato no se superpone con zonas excluibles de la minería; se superpone parcialmente con la zona denominada PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013 y con la zona denominada PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013.</i>5. <i>INFORMAR que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. LH0102-17, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</i>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</i>
--	--	--	--	--	--

						<p>de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	LH0065-17	JOSE JOEL MARTINEZ MOLINA Y JOSE ARISTIDES GIRALDO ORTIZ		17/09/2020	304	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0065-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente a los cuatro trimestres del 2019. Debido a que estos estuvieron bien liquidados. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 253 de 11/05/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor de UN MILLON VEINTI OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS. (1.028.088). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 253 de 11/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos minero semestral y anual del 2009 tal como fue requerido por auto 600 del 16 de agosto del 2018 y por concepto técnico No. 331 del 02 de abril del 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>3 <i>REQUERIR al titular nuevamente, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros semestral y anual del 2017 según lo requerido en concepto técnico No. 331 del 02 de abril del 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 253 de 11/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 253 de 11/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2016 y 2017 ya que al ser revisado el expediente esta información no se encontró. Es necesario manifestarle al titular que esta información fue requerida por concepto técnico No. 331 del 02 de abril del 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta quxq3e se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7 <i>REQUERIR por última al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2018 ya que al ser revisado el expediente esta información no se encontró. Es necesario manifestarle al titular que esta información fue requerida por concepto técnico No. 331 del 02 de abril del 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al primer trimestre del 2020. Más los intereses de la mora de presentación del pago de estos intereses. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 253 de 11/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que debe presentar las regalías dentro de los diez días hábiles de vencido cada trimestre.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las NO CONFORMIDADES anunciadas en el informe de visita No.217 del 16 de octubre del 2019 y que el titular no ha dado cumplimiento.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	LH0188-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		14/08/2020	282	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0188-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.620.344). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 310 de 05/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular nuevamente, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cancele el faltante para el pago de las regalías del I trimestre de 2018, por valor de SETENTA Y CUATRO PESOS (\$74), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 310 de 05/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular nuevamente, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>

					<p>de los cuatro trimestres de 2018 para el material gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 310 de 05/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4 REQUERIR al titular nuevamente, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, para los minerales arenas y gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 310 de 05/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales arenas y gravas de río, para el I trimestre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 310 de 05/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través del módulo de FBM en el SIGM de ANNA Minería, la cual empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>El título minero presenta superposición total con las capas denominadas: ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016 y ZONA DE RESTRICCIÓN ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA-CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA DORADA. Ambas superposiciones son de carácter informativo.</i> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>	
AUTO	812-17	HELMAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ		14/08/2020	281	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 812-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, para los minerales gravas y arenas, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 324 de 17/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta</i></p>

					<p>(30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual del año 2011, para el mineral gravas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 324 de 17/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2020, para los minerales arenas y gravas de río, por valor de SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$69), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 324 de 17/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, mediante revisión técnica de fecha 28/05/2012, fueron aprobados los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I semestre y anual del año 2011, para el mineral arenas.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, mediante concepto técnico PAR Manizales No. 293 del 22/03/2019, se aprobaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018, para los minerales arenas y gravas de río.</p> <p>3. OFICIAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de verificar el estado de trámite de integración de áreas para los títulos 812-17 e ILJ-16563, solicitado por el titular mediante oficio</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>radicado No. 20199090321702 del 12/04/2019, toda vez que a la fecha no existe en el expediente evidencia de dicho trámite.</p> <p>4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El título se superpone con la zona delimitada como ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016. • El título no se superpone con Zonas de Restricción (Paramos) y Exclusión (utilidad pública -perímetro urbano) declaradas últimamente. <p>5. INFORMAR al titular que, los FBM allegados mediante radicados 20201000613392 y 20201000613352 de 28-07-20, y las regalías del trimestre II de 2020 presentadas mediante radicado 20201000607232 de 27-07-2020, serán evaluadas en un próximo Concepto Técnico.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través del módulo de FBM en el SIGM de ANNA Minería, la cual empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre.</p> <p>7. REMITIR a la Alcaldía Municipal de La Dorada – Caldas, copia del radicado 20201000460822, mediante el cual el titular allegó protocolo de Bioseguridad, para que se actúe de acuerdo a lo que es de su competencia en la materia.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	564-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		14/08/2020	279	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 564-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el radicado 20199090348792 del 30/12/2019 en donde se allega constancia de pago de póliza minero ambiental No 42 -43 – 101004019 del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 303 de 02/06/2020. 2. APROBAR el formato básico minero semestral del 2019 debido a que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 303 de 02/06/2020. 3. APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías del primer trimestre del 2016. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 303 de 02/06/2020. 4. APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2015 y I de 2016. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 303 de 02/06/2020. 5. APROBAR el formato básico minero anual y semestral del 2015. esto según concepto técnico No. 182 del 16/06/2016 De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 303 de 02/06/2020. 6. APROBAR las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I de 2020, De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 303 de 02/06/2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente póliza minero

					<p><i>ambiental para la vigencia del 2020 al 2021 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS. (\$233.690.992). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 303 de 02/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2018, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020, esta información se solicitó mediante auto PARMZ No. 277 del 30/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 303 de 02/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través del módulo de FBM en el SIGM de ANNA Minería, la cual empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No.564-17 que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>cumplimiento de las NO COONFORMIDADES anunciadas en el informe de visita No. 324 del 18 de diciembre del 2019.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, se acoge la documentación allegada mediante los radicados 20209090349232 del 03/01/2020 y 20209090353312 del 07/02/2020, en los cuales se aporta el plan de secuenciación cronológico de la explotación y se da respuesta al auto 846 del 26 de diciembre del 2019 respectivamente.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, el título se superpone totalmente con las zonas denominadas PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013 y con la zona denominada INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>	
AUTO	13755	EUROCERAMICA S.A		17/09/2020	305	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13755 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones legales N° 05 DL 10120, expedida por Aseguradora Confianza. Allegada el día 2 de agosto de 2019, mediante radicado N° 20199020405472, dado que se constituyó por el valor adecuado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 05/05/2020.</i></p>

					<p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO con números de solicitud FBM 2019020637107, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional, fue acompañado del Plano de Labores Mineras y la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 13755. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 05/05/2020.</p> <p>3. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO con números de solicitud N° FBM20190071941936, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 13755. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 05/05/2020.</p> <p>4. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías, correspondientes al trimestre IV de 2006, y trimestres I, II, III, IV de 2008. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 05/05/2020.</p> <p>5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 05/05/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 05/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión 13755, que dentro de los 2 meses siguientes a la entrada en funcionamiento el Sistema</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Integral de Gestión Minera (SIGM), deberá diligenciarse el FBM anual del año 2019. En la plataforma del SIGM</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 13755, que se acepta la constancia de trámite para sustracción de área de la zona de reserva forestal de ley segunda, allegada el día El día 9 de marzo de 2020, mediante radicado N° 20209090355872.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular, sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: El área del contrato 13755 se superpone con zona de reserva forestal de ley segunda RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>	
AUTO	668-17	MARCO ELÍAS ECHAVARRÍA ZAPATA		30/07/2020	342	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 668-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los FBM anuales de los años 2010 y 2013. Teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 286 de 26/05/2020.</i></p> <p>2. <i>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2020, los cuales reposan en el expediente y fueron diligenciados en cero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 286 de 26/05/2020.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<p>1 <i>REQUERIR al titular nuevamente, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres I y II de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 286 de 26/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 286 de 26/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental al contrato de concesión 668-17, o en su defecto allegue constancia del trámite emitido por la Autoridad Ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 286 de 26/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, la evaluación del FBM semestral de 2019, se realizará una vez sean allegados los Formularios para declaración de regalías trimestre I y II de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 286 de 26/05/2020.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR Al titular que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p>3. <i>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se resuelva el trámite de cesión de derechos que se encuentra actualmente pendiente por resolver.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, actualmente el título 668-17 se encuentra incurso en causal de caducidad, por el grave y reiterado incumplimiento de obligaciones contractuales, por tanto, y previa resolución de trámites pendientes, se procederá con la declaratoria del contrato de concesión.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>	
AUTO	IF5-11131	PENSILVANIA GOLD & MINERAL S.A.S		30/07/2020	343	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IF5-11131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el FBM anual 2018, junto con su plano anexo para el título IF5-11131, teniendo en cuenta que se encuentra completamente diligenciado y que la información allí reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que lo diligenció. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 301 de 22/05/2020.</i></p>



					<p>2. APROBAR el FBM anual 2018, junto con su plano anexo para el título IIB-08001, teniendo en cuenta que se encuentra completamente diligenciado y que la información allí reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que lo diligenció. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 301 de 22/05/2020.</p> <p>3. APROBAR el FBM anual 2018, junto con su plano anexo para el título IIB-08003X, teniendo en cuenta que se encuentra completamente diligenciado y que la información allí reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que lo diligencio. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 301 de 22/05/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 7.330.286) por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 301 de 22/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental actualizada de acuerdo con el actual titular del contrato de concesión según el Registro Minero Colombiano. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 301 de 22/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente los Formularios de regalías II y III de 2019 para los títulos IF5-11131, IIB-08001 Y IIB-08003X, toda vez que no se observan adjuntos a los oficios radicados El día 21 de enero de 2020, mediante radicado N° 20209090351162,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>20209090351172 y 20209090351182. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 301 de 22/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que hasta tanto el título cuente con PTO aprobado, el titular mantenga vigentes la últimas pólizas aprobadas mediante los Autos N° 783, 784 y 789 de fecha 10 y 11 de diciembre de 2019, de manera individual para los contratos de concesión IF5-11131, IIB-08001 y IIB-08003X.</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión, que el PTO allegado el día 22 de mayo de 2020, mediante radicado N° 20201000503812, para el contrato de concesión integrado IF5-11131, se encuentra en evaluación por parte del PAR Manizales de la Agencia Nacional de Minería</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR al titular del contrato de concesión que la documentación allegada en respuesta a requerimientos de Autos 860, 864</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>y 867 de 27 y 30 de diciembre de 2019, será objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	LH0304-17	JOSÉ ALADIE DÍAZ JULIO Y JOSÉ BERTULIO DUQUE VASQUEZ		30/07/2020	344	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0304-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II y III de 2019, para los minerales arenas y gravas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 300 de 31/05/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya Póliza de cumplimiento, por un valor a asegurar de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 1.246.667). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 300 de 31/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías del IV Trimestre del año 2018, por valor de MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.088), más los intereses causado hasta la fecha de pago, tal requerimiento se había realizado previamente en auto PARMA 408 de 01/08/2019 Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que</p>

					<p>se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$279 pesos), más los intereses causados desde el día 17 de enero de 2020 hasta la fecha de pago, por concepto de ajuste al pago de regalías del trimestre IV de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 300 de 31/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 300 de 31/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que los Formatos básicos Mineros Anual de 2018 y semestral de 2019, serán objeto de evaluación en la próxima evaluación documental.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	DQK-111	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y JAIME CASTAÑO TORRES	30/07/2020	345	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DKQ-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza de seguro cumplimiento No. 55-43-101001198, expedida por Seguros del Estado S.A., constituida por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$136.403.470PESOS), Con vigencia desde el día 8 de diciembre de 2019 hasta el día 8 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 267 de 16/05/2020.</p> <p>2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 267 de 16/05/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo</p>	

					<p>en el cual se evidencie que los actuales titulares del plan de manejo ambiental impuesto, son los actuales Titulares del contrato de concesión DKQ-111. Toda vez que mediante la Resolución 1510 del 15 de agosto de 2018, fue autorizada la cesión de derechos y obligaciones del plan de manejo ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 267 de 16/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que ajuste el pago de las regalías para los minerales gravas y arenas correspondientes al trimestre III de 2019. Por valor de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L, (\$ 3.942), más los intereses causados desde el día 22 de octubre de 2019, hasta la fecha de pago, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías de los minerales gravas y arenas del trimestre III de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 267 de 16/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que ajuste el pago de las regalías para los minerales gravas y arenas correspondientes al trimestre IV de 2019. Por valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L, (\$ 524), más los intereses causados desde el día 18 de enero de 2020, hasta la fecha de pago, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías de los minerales gravas y arenas del trimestre IV de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 267 de 16/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión DKQ-111 que cuentan con un saldo a favor por valor de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIENUEVE PESOS M/L (\$ 78.619 pesos), por concepto de pago excedente en el pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2020.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través del módulo de FBM en el SIGM de ANNA Minería, la cual empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, las regalías del trimestre II de 2020, presentadas mediante radicado 20201000576292 de 15-07-20, serán evaluadas en un próximo concepto técnico.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
AUTO	HIT-11443X	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		30/07/2020	346	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIT-11443X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2017 y 2018, radicados en la herramienta del</i></p>

					<p>SI.MINERO el día 5 de diciembre de 2019, con número de solicitud FBM 2019120524813 y FBM 2019120536435, respectivamente, dado que se encuentran diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores de los años reportados. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 281 de 23/05/2020.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, del año 2020, toda vez que se encuentran en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 281 de 23/05/2020.</p> <p>3. APROBAR el cruce de cuentas solicitado El día 6 de diciembre de 2019, mediante radicado N° 20199090346442. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 281 de 23/05/2020.</p> <p>4. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre III de 2018. Se recomienda informar al titular del contrato de concesión HIT-11443X, que cuenta con un saldo a favor de TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML (\$ 30.681 pesos). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 281 de 23/05/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue actualización de la Licencia Ambiental, Toda vez que el beneficiario de la Licencia ambiental es la Sociedad Asfaltos y Agregados LTDA. Y el titular del contrato de concesión es el Señor Walter De Jesus Garcia Osorio. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 281 de 23/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ML (\$3.205 Pesos) desde el día 22 de octubre de 2019 y hasta el día de pago, por concepto</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 281 de 23/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$538 Pesos) desde el día 18 de enero de 2019 y hasta el día de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 281 de 23/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión HIT-11443X, que cuenta con un saldo a favor de SESENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$ 60.304), por concepto de pago excedente de las regalías para los minerales arenas y gravas de rio correspondientes al trimestre I de 2020</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	794-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		30/07/2020	347	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 794-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2018, el cual debe ser radicado en la plataforma SÍ. MINERO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 200 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero semestral 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma SÍ. MINERO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 200 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción (arenas y gravas) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 200 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede</p>

					<p><i>un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento por un valor a asegurar de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.822.667,54). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 200 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un nuevo documento que contenga la modificación del Plan de Trabajos y Obras que cumpla con la normatividad vigente a la fecha para este tipo de documentos o por el contrario que informe por escrito a la Autoridad Minera si desiste de dicha modificación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 200 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. <i>INFORMAR al titular que NO SE ACEPTAN los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral materiales de construcción (arenas y gravas) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ <i>Los datos del declarante no corresponden con los del titular que aparece registrado en el Catastro Minero Colombiano-CMC.</i> ▫ <i>Los formularios presentados carecen de la firma del declarante y de la fecha de elaboración.</i> <p>3. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</i></p> <p>4. <i>RECORDAR al titular que si modifica el Programa de Trabajos y Obras debe modificar en consecuencia la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental a través de Resolución No.2018-2486, del 9 de octubre de 2018.</i></p> <p>5. <i>OFICIAR al GEMTM, con el fin de que se adelante el trámite pertinente, respecto de la solicitud de cesión de derechos impetrado por el titular.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR Al titular que, en C.M.C se evidencian las siguientes restricciones medioambientales: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. - PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013.</i></p> <p>7.</p> <p>8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	111-17	ANTONIO MARIA GALLEGRO MARIN		13/03/2020	090	<p>...” Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988, se procede a:</p> <p>APROBAR el formato básico minero anual del 2018 debido a que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 041 de 29/01/2020.</p> <p>APROBAR el formato básico minero anual del 2019 debido a que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 041 de 29/01/2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número uno de la resolución 4-0925 del 31 diciembre del 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera-SIGM- la cual no podrá exceder del primero de julio del 2020.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que modifique el FBM anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMZ-494 del 14 de diciembre de 2018, con traslado al titular mediante Auto No. 806 del 19 de diciembre de 2018. Esto se solicita, ya que al ser revisada la plataforma SI. MINERO, esta información no se evidenció. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 041 de 29/01/2020. Para lo cual se le concede un término</p>
------	--------	------------------------------	--	------------	-----	---

					<p><i>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ No. 016 del 17 de enero de 2019, por el cual se dio traslado al concepto técnico par Manizales No. 314 del 27/03/2019, en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, a desarrollar en el área del título minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 041 de 29/01/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el estado del trámite ambiental, o acto administrativo que compruebe que a la fecha, el trámite para su obtención se encuentra en curso, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, teniendo en cuenta que el Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No. 1607 del 14 de agosto de 1997, tenía una vigencia de cuatro (04) años. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 041 de 29/01/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 041 de 29/01/2020.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer y cuarto trimestre del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 041 de 29/01/2020. Para lo cual</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR el pago de regalías del primer trimestre del 2015 por valor de cuatro mil pesos según comprobante de pago No. 20190830084959 del 20/09/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 041 de 29/01/2020.</p> <p>APROBAR el pago de regalías del tercer trimestre del 2017 por valor de quinientos pesos según comprobante de pago No. 20190830035427 del 20/09/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 041 de 29/01/2020.</p> <p>INFORMAR al titular que los formularios de liquidación de regalías deben ser diligenciados según el mineral aprobado en el PTO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 041 de 29/01/2020.</p> <p>ACEPTAR la información presentada por radicado No. 20199090336512 del 09/09/2019 y una vez realizada la visita de fiscalización al área del título minero se verificará las NO COONFORMIDADES encontradas en la visita anterior. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 041 de 29/01/2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que, el expediente se encuentra en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, para la elaboración de la respectiva minuta y trámites siguientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	GC4-150015Z Evaluación económica	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		30/07/2020	348	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC415005X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de la primera anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión N° GC4-15005X , toda vez que se evidencia comprobante de pago de la anualidad más intereses N° 20190716110455 del 17/07/2019 por valor de \$ 2.113.973. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico N° GRCE 0225 - 2020.</p> <p>REQUERIMENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración, la cual registra fecha límite de pago el día 19/05/2020 por valor DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$\$ 2.157.495). De acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico N° GRCE 0225 – 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, la póliza minero ambiental No. 400017710, expedida por la compañía aseguradora de Nacional de Seguros, con No. 20199020393082, será evaluada en una posterior evaluación integral de obligaciones.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,</p>
------	--	------------------------------------	--	------------	-----	--

						devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IIS-10401 Evaluación economica	MINERA CAMPANA S.A.S.		30/07/2020	349	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IIS-10401 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$48.691.425), más los intereses que se generen a la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza por el periodo comprendido entre el 01/04/2020 a 01/04/2021, correspondiente a la anualidad 2 de la etapa de construcción y montaje. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al Grupo de Recursos Financieros, que se debe anular la ND 1912033, por valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.192,667) a cero debido a que corresponde a una liquidación errada al momento de realizar el pago, tal y como se evidencio en el Auto PARMZ No 901 del 28/12/2018, dejando como saldo a favor la suma de UN MILLOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.235,000). De acuerdo a lo recomendado en al Concepto Económico N° GRCE 0108 - 2020.</p> <p>2. INFORMAR al Grupo de Recursos Financieros, que se debe Aplicar la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA</p>

					<p>Y CINCO PESOS (\$57,375) de la NC 1902452 por valor de \$1.235,000 a la ND 2000918 dejando un saldo en la NC 1902452 de \$1.177,625. De acuerdo a lo recomendado en al Concepto Económico N° GRCE 0108 - 2020.</p> <p>3. <i>INFORMAR</i> al Grupo de Recursos Financieros, que se debe Aplicar la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$25,807) del saldo de la NC 1902452 por valor de \$1.177,625 a la ND 2000919 dejando un saldo en la NC 1902452 de \$1.151,818. De acuerdo a lo recomendado en al Concepto Económico N° GRCE 0108 - 2020.</p> <p>4. <i>INFORMAR</i> al Grupo de Recursos Financieros, que se debe Aplicar la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$19,797) del saldo de la NC 1902452 por valor de \$1.151,818 a la ND 2000920 dejando un saldo en la NC 1902452 de \$1.132,021. De acuerdo a lo recomendado en al Concepto Económico N° GRCE 0108 - 2020.</p> <p>5. <i>INFORMAR</i> al Grupo de Recursos Financieros, que se debe Aplicar la suma de DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$2,312 del saldo de la NC 1902452 por valor de \$1.132,021 a la ND 2000921 dejando un saldo en la NC 1902452 de \$1.129,709. De acuerdo a lo recomendado en al Concepto Económico N° GRCE 0108 - 2020.</p> <p>6. <i>INFORMAR</i> al Grupo de Recursos Financieros, que se debe Ajustar la ND 136713 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 432,055), disminuyéndola en \$4,607, dejándola en \$427,448, por cuanto el cálculo de intereses se hizo con base en el cálculo de un área superior al acordado en el contrato. En ese orden la NC 33765 queda con un saldo por mayor valor pagado de \$4,607. De acuerdo a lo recomendado en al Concepto Económico N° GRCE 0108 - 2020.</p> <p>7. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	LH0227-17 Evaluación economica	JAIRO RENGIFO LARGO		30/07/2020	350	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0227-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre IV de 2018 para el material arenas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE 0221-2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2019 para el material arenas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE 0221-2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2019 para el material gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE 0221-2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					<p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre IV de 2018 para el material gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE 0221-2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre I de 2020 para el material arenas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE 0221-2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre I de 2020 para el material gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE 0221-2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el título desde el 09 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE 0221-2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular que, debe realizar el pago de las contraprestaciones económicas en las fechas establecidas por el valor total y en dado caso de realizar el pago extemporáneamente, liquidar los intereses de mora.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0304-17 Evaluación economica	JOSÉ ALADIE DÍAZ JULIO Y JOSÉ BERTULIO DUQUE VASQUEZ		30/07/2020	351	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0304-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de regalías, correspondiente al trimestre I de 2018 para el material arenas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE0201-2020.</p> <p>2. APROBAR el pago de regalías, correspondiente al trimestre II de 2018 para el material arenas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE0201-2020.</p> <p>3. APROBAR el pago de regalías, correspondiente al trimestre III de 2018 para el material arenas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE0201-2020.</p> <p>4. APROBAR el pago de regalías, correspondiente al trimestre IV de 2018 para el material arenas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE0201-2020.</p> <p>5. APROBAR el pago de regalías, correspondiente al trimestre I de 2019 para el material arenas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE0201-2020.</p>

					<p>6. APROBAR el pago de regalías, correspondiente al trimestre II de 2019 para el material arenas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE0201-2020.</p> <p>7. APROBAR el pago de regalías, correspondiente al trimestre IV de 2019 para el material arenas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE0201-2020.</p> <p>8. APROBAR el pago de regalías, correspondiente al trimestre I de 2018 para el material gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE0201-2020.</p> <p>9. APROBAR el pago de regalías, correspondiente al trimestre II de 2018 para el material gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE0201-2020.</p> <p>10. APROBAR el pago de regalías, correspondiente al trimestre III de 2018 para el material gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE0201-2020.</p> <p>11. APROBAR el pago de regalías, correspondiente al trimestre IV de 2018 para el material gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE0201-2020.</p> <p>12. APROBAR el pago de regalías, correspondiente al trimestre I de 2019 para el material gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE0201-2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre III de 2019 para el material arenas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE0201-2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre III de 2019 para el material gravas de río. De acuerdo a lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>recomendado en el concepto económico GRCE0201-2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre I de 2020 para el material gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE0201-2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza medio ambiental que ampare el título minero desde la fecha de inscripción en el RMN. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE0201-2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	OG3-08482 Evaluación economica	REINALDO RUIZ TORRES		30/07/2020	352	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG3-08482 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de \$8.490.181 más los intereses generados es decir la suma de \$334.518, para un total de \$8.824.699. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE 0202-2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de \$8.999.592, más los intereses causados a la fecha de pago. De acuerdo a lo recomendado en el concepto económico GRCE 0202-2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular que, mediante auto PARMZ No. 117 del 08/04/2020, en el cual se da traslado al concepto técnico PARMZ 073 de 07/02/2019, se le requirió para realizar la respectiva modificación a la póliza minero ambiental.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
------	--------------------------------------	----------------------	--	------------	-----	---

AUTO	013-15111 Concepto economico	RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO		30/07/2020	353	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 013-15111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago por concepto de canon superficiario, para la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de \$1.278.346, más los intereses causados a la fecha de pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto económico GRCE-0125 de 06/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	DLK-14544X Concepto económico	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		30/07/2020	354	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DLK14544X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el canon pagado de la undécima anualidad por la suma de \$55.998.265, que consta de \$54.726.305 de capital e intereses por valor de \$1.271.960. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico N° GRCE 0147 – 2020 de 21/04/2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, Existe un saldo a favor del titular por la suma de \$1.354.095, representado en un mayor valor pagado en el canon</p>

					<p>de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$1.354.088, cuando el titular cancela la suma de \$35.395.295 y el canon era por la suma de \$34.041.207. Adicionalmente existe un saldo de siete pesos (\$7) a favor del titular por concepto de mayor valor cancelado en la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	FG2-08001X Concepto economico	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		30/07/2020	355	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FG2-08001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de la primera anualidad la etapa exploración del contrato de concesión N° FG2-08001X por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA DOS PESOS M/CTE (\$ 7.580.532), toda vez que se evidencia pago realizado a la Gobernación de Caldas y posteriormente trasladado a la Agencia Nacional de Minería por valor de 21 de octubre de 2015 la Gobernación de Caldas realizó traslado a la Agencia Nacional de Minería el valor de (\$ 34.324.661) con cargo a las placas FG2-08001X , FG2-083, FG2-08002X y FG2-08003X. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico N° GRCE 0057 – 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión FG2-08001X que, no es procedente reconocer saldo a favor del titular por valor de \$3.047359 de acuerdo a la solicitud realizada mediante el radicado N°</p>

					<p>20195500961185 del 19/11/2019 toda vez que la consignación N° 20190925182157 del 25/09/2019 se realizó erradamente a la cuenta del BANCO DE BOGOTÁ N° 00062900, la cual se encuentra destinada únicamente para el recaudo de regalías, por tal razón estos recursos fueron trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y hasta tanto el trámite de devolución surja efecto no es posible disponer de estos recursos. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico N° GRCE 0057 – 2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión FG2-08001X que, los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la página web de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / servicios en línea / “Tramites en línea - ventanilla única” / Pago de canon superficiario. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico N° GRCE 0057 – 2020.</p> <p>3. INFORMAR al Grupo de Recursos Financieros, que se debe realizar el ajuste por \$ 1.561.546 por el mayor valor causado en la a Nota Débito N° 1911843 del 02/12/2019 por concepto de la primera anualidad de la etapa de exploración, la cual registra un valor de \$9.142.078 y el valor de la anualidad corresponde a \$ 7.580.532. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico N° GRCE 0057 – 2020.</p> <p>4. INFORMAR al Grupo de Recursos Financieros, que se debe aplicar, a la Nota Débito N° 1911843 del 02/12/2019 la cual registra un saldo de \$7.580.532, el valor del pago trasladado por la Gobernación de Caldas por el titular por \$ 34.324.661 según movimiento N°182827 el día 21/10/2015 y el cual se encuentra registrado en los estados financieros de la entidad como “SALDOS A FAVOR DE BENEFICIARIOS”. El excedente generado por valor de \$26.744.129, según direccionamiento del titular se encuentra destinado para el pago del canon superficiario de las placas FG2-083, FG2-08002X y FG2-08003X ya que por efectos del cumplimiento de la Ley 1382 de 2010 realizó el pago anticipadamente y se aplicará una vez se realice perfeccionamiento de cada propuesta mediante la elaboración de contratos de concesión e inscripción en el Registro Minero Nacional”. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico N° GRCE 0057 – 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	FKH-145510X Concepto economico	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.		30/07/2020	356	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKH-145510X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el pago por valor de doscientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos mcte (\$246.398) por concepto de canon superficiario correspondiente al año 06/05/2019 al 05/05/2020 de la quinta anualidad de la etapa de exploración más los intereses causados hasta la fecha en que realizo el pago por valor de dos mil setecientos sesenta y siete pesos mcte (\$2.767), toda vez que el titular realiza pago N° 201905211557 del Banco de Bogotá del 21/05/2019 por valor de doscientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos mcte (\$249.165). De acuerdo a lo recomendado en al Concepto Económico N° GRCE 0123 - 2019.</i></p> <p>2. <i>APROBAR el pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración, toda vez que al realizar el Concepto Económico N° GRCE 0123 - 2019. no se evidencio la aprobación de dicha anualidad y el titular realizó el pago de canon superficiario más los intereses generados de forma adecuada y por el valor correspondiente para cada obligación. De acuerdo a lo recomendado en al Concepto Económico N° GRCE 0123 - 2019.</i></p> <p>3. <i>APROBAR la póliza de cumplimiento No. 3040394 correspondiente al contrato de concesión No. FKH-145510X, radicada el 15 DE MAYO DE 2019 bajo el No. 20195500807042, expedida por la compañía de seguros Liberty Seguros S.A. por un valor de \$1.289.050 (Un</i></p>

					<p>millón doscientos ochenta y nueve mil cincuenta pesos mcte) y con vigencia desde el 13 de mayo de 2019 hasta el 13 de mayo de 2020 la cual tiene por objeto "garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° FKH-145510X celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y Miraflores Compañía Minera S.A.S. , durante la quinta anualidad de la etapa de exploración adicional de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, plata y sus concentrados, cobre y sus concentrados, zinc y su concentrados, platino y sus concentrados y molibdeno y sus concentrados, que se encuentra situado en la jurisdicción del municipio de Quinchia del departamento de Risaralda; cuyo beneficiario es la Agencia Nacional de Minería y el tomador es MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS. De acuerdo a lo recomendado en al Concepto Económico N° GRCE 0123 - 2019.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al Grupo de Recursos Financieros, que se debe registrar la consignación realizada por el Titular MINERA SEAFIELD S.A.S para el título FKH-145510X en el Banco Davivienda cuenta N° 457869995458 del día 22/12/2017 por valor de ocho mil ochocientos setenta y tres pesos (\$8.873) toda vez que se evidencia como una partida sin identificar en el informe movimientos de bancos de la herramienta de tesorería y de igual manera el titular allega copia de la transferencia realizada a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Igualmente se informa al Grupo de Recursos Financieros que de la Nota Crédito Anteriormente generada aplicar pago así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota debito 135273 del 25/04/2017 por valor de \$3.640 • Nota Debito 1905932 del 10/06/2019 por valor de \$532 <p>Quedando un excedente en la nota crédito \$4.701. De acuerdo a lo recomendado en al Concepto Económico N° GRCE 0123 - 2019.</p> <p>2. INFORMAR al Grupo de Recursos Financieros, que se debe registrar las consignación realizada por el Titular MINERA SEAFIELD S.A.S para el título FKH-145510X en el Banco de Bogotá cuenta N° 000214239 del día 27/04/2018 por valor de veinte mil pesos (\$20.000) toda vez que se evidencia como una partida sin identificar en el informe movimientos de bancos de la herramienta de tesorería y de igual manera el titular allega</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>copia de la transferencia realizada a la Agencia Nacional de Minería, quedando este valor como un excedente en la cartera del titular. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico N° GRCE 0123 - 2019.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	HIT-11422	SOCIEDAD SORATAMA		30/07/2020	357	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIT-11422 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR la póliza de cumplimiento No. 42-43-101004508 correspondiente al contrato de concesión No. HIT-11422X, radicada el 26/09/2019 bajo el No. 20199020415302, expedida por la compañía de seguros del Estado por un valor de \$872.738 (ochocientos setenta y dos mil setecientos treinta y dos pesos) y con vigencia desde el 31/08/2018 hasta 31/08/2019 la cual tiene por objeto “Garantiza: el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera no. HIT-11422X celebrado entre la Agencia Nacional De Minería (antes Servicio Geológico Colombiano) y la sociedad SORATAMA durante el un décimo año de la etapa de exploración de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de cobre, minerales de platino y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados y demás concesibles en la jurisdicción del municipio Santa Rosa de Cabal y Marsella del departamento de Risaralda y Chinchiná del departamento de Caldas.”;</i></p>

						<p>cuyo beneficiario es la Agencia Nacional de Minería y el tomador es Sociedad Soratama, toda vez que se encuentra constituida de acuerdo a su objeto la vigencia corresponde y valor asegurado corresponde. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico N° GRCE 0146 - 2019.</p> <p>1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		10/08/2020	358	<p>..” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 807-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III del año 2017; III y IV del año 2018; I y II del año 2019 para el mineral de arena de río; III del año 2017; I y II del año 2019 para el mineral de grava de río, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 275 de 21/05/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$ 1.256.141), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo</p>

					<p>recomendado en concepto técnico PARMA 275 de 21/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$59.115.088). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 275 de 21/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 275 de 21/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma SI.MINERO los FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2018 y FBM Semestral del año 2019 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 275 de 21/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5 <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de los valores que a continuación se relacionan:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Faltante del IV trimestre del año 2017 del mineral arena de río por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 6.953), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i>• <i>Pago faltante del IV trimestre del año 2017 del mineral grava de río por valor de SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 6.113), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i>• <i>Pago faltante del I trimestre del año 2018 del mineral arena de río por valor de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.695), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i>• <i>Pago faltante del I trimestre del año 2018 del mineral grava de río por valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 10.422), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i>• <i>Se recomienda requerir al titular para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2018 del mineral arena de río por valor de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.849), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i>• <i>Pago faltante del II trimestre del año 2018 del mineral grava de río por valor de MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.738), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i>• <i>Pago faltante del III trimestre del año 2018 del mineral grava de río por valor de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 11.793), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i>• <i>Pago faltante del IV trimestre del año 2018 del mineral grava de río por valor de VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 20.620), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> <p><i>De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 275 de 21/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2019; I del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 275 de 21/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-692 del 06/11/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 228 del 25/10/2019, y se requiere al titular para el cumplimiento de los siguientes factores técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementación de registros de inventarios de producción en boca de mina. • Implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). • Implementación del plan de capacitación al personal de la empresa. • Implementación del plan de emergencias. • Capacitación a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal. • Requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas. • Señalización y demarcación preventiva <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	GC4-150010X	SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		10/08/2020	359	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC4-150010X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el recibo de pago por valor UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.266.276,00), por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 255 de 13/05/2020.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-semestral 2019, presentado con el número de obligación 2019122646645 del 26 de diciembre de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. GC4-150010X. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 255 de 13/05/2020.</p> <p>3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400017710 expedida por la Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS \$ 1.860.239,00 para el primer año de la etapa de exploración con una vigencia hasta el 23/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 255 de 13/05/2020.</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 <i>REQUERIR al titular, causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue recibo de pago de canon superficiario por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.295.843,00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 255 de 13/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2 <i>REQUERIR al titular, causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza de cumplimiento minero ambiental, por un valor a asegurar de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.147.976,13). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 255 de 13/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p>3. REMITIR al GEMTM, para que emita el correspondiente pronunciamiento frente al escrito radicado ANM No. 20205501043282 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual, la apoderada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO solicitó prórroga de 30 días a partir de la fecha para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Auto GEMTM No. 26 del 12 de febrero de 2020 relacionados con la presentación del "documento mediante el cual la Junta Directiva de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., faculte al representante legal señor RÓMULO RICARDO SANHUEZA PASSACHE con CE. 000000000370025 a suscribir el contrato de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. GC4-150010X y la manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018".</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"</p>	
AUTO	127-17	FERNANDO VALENCIA SALAZAR		10/08/2020	360	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 127-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los FBM Semestral de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014 y 2019 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es</p>

					<p>responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 209 de 17/04/2020.</p> <p>2. APROBAR los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014 dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 209 de 17/04/2020.</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla correspondientes a los trimestres III y IV del año 1999; I, II, III y IV de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; I y II del año 2012; III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 209 de 17/04/2020.</p> <p>4. APROBAR el pago de la visita de fiscalización del año 2011. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 209 de 17/04/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-808 del 13/12/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 296 del 29/11/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 209 de 17/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2. <i>REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que inscriba el título No. 127-17 ya que tiene PTI aprobado y PMA otorgado por CORPOCALDAS</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
AUTO	12613	MINERALS NEW COMPANY		10/08/2020	361	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 12613 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los pagos de regalías de los trimestres I y III de 2018; I, II, III y IV de 2019, los cuales fueron presentados en ceros. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 185 de 13/03/2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR Al titular que, se proyectará la resolución mediante la cual se tendrá por desistida la solicitud de derecho de preferencia, teniendo en cuenta las obligaciones reiteradamente incumplidas, y que se mencionan en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2. SOLICITAR la evaluación económica integral del expediente 12613 a la vicepresidencia de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM y no aprobar los pagos de regalías correspondientes a los trimestres: I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011; I, III de 2012; I, III y IV de 2013; IV de 2014; II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II y III de 2017; hasta contar con dicha evaluación. Lo anterior con el fin de determinar si existe saldo a favor del titular y avalar la evaluación de los pagos de regalías de manganeso.</p> <p>3. INFORMAR al titular que según lo expuesto en el concepto técnico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la</p>

					<p>Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, del 08/10/2019 y con base en el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el polígono de la Licencia de Explotación No. 12613, presenta la siguiente superposición con zonas excluibles de la minería:</p> <p>□ Superposición parcial (45,9516%) con el área del PARQUE REGIONAL NATURAL - CUCHILLA SAN JUAN - B – BIODIVERSIDAD - 2000. De conformidad con el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001. Código de Minas, en estas zonas no podrán ejecutarse trabajos y obras de explotación minera.</p> <p>4. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.</p> <p>5. RECORDAR al titular que no puede adelantar trabajos de explotación dentro del área hasta tanto no cuente con PTO aprobado por la autoridad minera y licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental. No debe realizar ningún tipo de actividad en la mina ni en la planta de beneficio, con excepción de actividades exploratorias tendientes a generar información para elaborar el PTO. En caso de realizar actividades exploratorias, deberá solicitar los permisos correspondientes ante la autoridad ambiental.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	649-17	ALFONSO PARRA DE LOS RIOS		10/0872020	362	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 649-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2017, I semestre y anual de 2018, y, I semestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y coinciden con lo reportado para el pago de regalías en los mismos periodos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 128 de 19/02/2020</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y el titular canceló los intereses generados por el pago extemporáneo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 128 de 19/02/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de \$ 36.126.190 De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 128 de 19/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 128 de 19/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
------	--------	---------------------------	--	------------	-----	--

					<ol style="list-style-type: none"> 1. REMITIR la Resolución VSC-001067 del 10/10/2017, mediante la cual se modificaron las etapas contractuales, para su inscripción en el Registro Minero Nacional 2. INFORMAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, que mediante oficios identificado mediante radicados No. 20199090324122 y 20199090328212, el titular allegó la documentación solicitada en autos GEMTM No. 00048 del 08 de abril de 2019 y en auto PARMAZ No. 234, del 2/04/2019, lo anterior, con el fin de analizar la cesión de derechos solicitada por el titular, de conformidad con su competencia. 3. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. 4. INFORMAR al titular que, los titulares tienen un saldo a favor por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 463.642), por concepto de pago de regalías De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 128 de 19/02/2020. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
--	--	--	--	--	--

AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ.		10/08/2020	363	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 601-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004491, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 18/08/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 139 de 25/02/2020.</p> <p>2. APROBAR los pagos realizados por concepto de visitas de fiscalización de los años 2011 y 2012, dado que el titular efectuó los pagos con los intereses generados a las fechas de pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 139 de 25/02/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cancele los excedentes generados en las regalías del III y IV trimestre de 2019, por valores de MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$1.213) y SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$670) respectivamente. A los anteriores pagos se deberán adicionar los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago de cada obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMAA 139 de 25/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR Al titular que, se acepta la respuesta presentada frente a los requerimientos del Auto PARMZ No. 705 del 14/11/2019, relacionado con el cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el informe de visita No. 221 del 21/10/2019.</p> <p>2. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración de Otrosí modificadorio al Contrato, en el cual se incluya dentro de la jurisdicción al Municipio de Neira, Departamento de Caldas.</p> <p>3. INFORMAR al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de</p>
------	--------	------------------------	--	------------	-----	---

						<p>2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular que las regalías correspondientes al I trimestre de 2020, allegadas Mediante radicado 20201000460882, serán evaluadas en un posterior concepto técnico.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GC4-15005X	SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		10/0872020	364	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC4-15005X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el recibo de pago por valor de DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.113.973,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 264 de 15/05/2020.</p> <p>2. APROBAR la póliza minero ambiental No. 400017531, expedida por la Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A por valor de \$ 2.419.092,75, para el primer año de la etapa de exploración con una vigencia hasta el 23/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 264 de 15/05/2020.</p>

					<p>3. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-semestral 2019, presentado con el número de obligación 2019122646643 del 26 de diciembre de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. GC4-15005X. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 264 de 15/05/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago de canon superficiario por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.157.495,00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 264 de 15/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.214.083). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 264 de 15/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p>3. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 100% <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	587-17	JAVIER PATIÑO MARTÍNEZ, JULIAN PATIÑO MARTÍNEZ y PEDRO YESID VELEZ TREJOS		24/08/2020	306	<p>“[...] Concepto técnico PARMA No. 169 del 6 de marzo de 2020 REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir por última vez al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre de 2016 y I semestre de 2017, teniendo en cuenta que el titular no declaró las producciones de gravas y arenas para</p>



					<p><i>ambos periodos, de acuerdo a lo aprobado en el PTO, y al concepto técnico PARMZ No. 197 del 26 de febrero de 2.019, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto 210 del 26 de marzo de 2019; lo anterior, en virtud del concepto técnico No. 169 del 6 de marzo de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</i></p> <p>2.<i>Requerir por última vez al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico correspondientes a anual de 2016 y 2017, I semestre de 2018 y anual de 2018, de acuerdo al concepto técnico PARMZ No. 197 de fecha 26 de febrero de 2.019, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto 210 del 26 de marzo de 2019; lo anterior, en virtud del concepto técnico No. 169 del 6 de marzo de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</i></p> <p>3.<i>Requerir por última vez al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001,</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para que presente el formato básico minero semestral del 2019; en virtud del concepto técnico No. 169 del 6 de marzo de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>4. Requerir a los titulares del contrato No. 587-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS. (\$29.578.184); en virtud del concepto técnico No. 169 del 6 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia de los tramites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días, este requerimiento se hizo en auto 210 del 26 de marzo de 2019; en virtud del concepto técnico PARMA No. 169 del 6 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir por última vez a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>liquidación de regalías para el mineral arenas del I, II y III trimestre de 2017; en virtud del concepto técnico No. 169 del 6 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>Requerir por última vez a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas y arenas del IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018; en virtud del concepto técnico No. 169 del 6 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>Requerir por última vez a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018; en virtud del concepto técnico No. 169 del 6 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>Requerir por última vez a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019; en virtud del concepto técnico No. 169 del 6 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>Requerir por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al auto par Manizales No. 850 del 27 de diciembre de 2019, en el cual se da traslado al titular del informe de visita No. 330 del 19 de diciembre de 2019; en virtud del concepto técnico PARMA No. 169 del 6</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 169 del 6 de marzo de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto [...]"</p>
AUTO	LH0131-17	Asociación Arenero la Felisa		24/08/2020	307	<p>"[...] Concepto técnico No. 250 del 10 de mayo de 2020.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental N° 42-43-101004707, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó de acuerdo a la Liquidación de Póliza realizada por la Agencia Nacional de Minería PAR mediante radicado N° 20199090346931 del 10 de diciembre de 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 250 del 10 de mayo de 2020.</p> <p>2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto técnico No. 250 del 10 de mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir a la sociedad minera del contrato No. LH0131-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre I de 2020; en virtud del concepto técnico No. 250 del 10 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante</p>

						<p>Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM que en el contrato de concesión LH0131-17, mediante auto GLM No. 000098 del 16 de abril de 2015 se aprobó el PTO, y a través de la Resolución No. 392 del 12 de julio de 2010 la autoridad ambiental otorgó licencia, por lo que se recomienda inscribir al titular del contrato de concesión LH0131-17 en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería programará la correspondiente visita de verificación, lo anterior en atención a la emergencia de salud presentada.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 250 del 10 de mayo de 2020</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso [...]"</p>
AUTO	15141	HERNANDO MONTOYA CADAVID Y MIGUEL MEDINA GALLEGO		24/08/2020	308	<p>[...] Concepto técnico No.292 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>APROBAR:</p> <p>1. Aprobar el FBM semestral del año 2018 para el mineral de oro, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No.292 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>2. Aprobar el FBM anual junto con el plano de labores del año 2016 para el mineral de oro, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo Planos de labores del año reportado, de conformidad con el concepto técnico No.292 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los FBM semestral de los años 2014 y 2015, para el mineral de oro; en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 292 del 29 de mayo de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo</p>

					<p>establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen nuevamente el FBM anual corregido adjuntando el plano de labores del año 2017, para el mineral de oro; en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 292 del 29 de mayo de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente los FBM anual junto con su plano de labores del año 2018 y FBM semestral del año 2019, para el mineral de oro; en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 292 del 29 de mayo de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004,</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir a los titulares del contrato No. 15141, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 292 del 29 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir a los titulares del contrato No. 15141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el estado de trámite de la misma; en virtud del concepto técnico No. 292 del 29 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de multa.</p> <p>6. Requerir a los titulares del contrato No. 15141, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020, para el mineral de oro; en virtud del concepto técnico No. 292 del 29 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante</p>
--	--	--	--	--

					<p>Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar al titular que una vez cuente con el instrumento ambiental para el presente título podrá registrarse como explotador minero autorizado en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3. Remitir nuevamente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera para que verifique y se pronuncie respecto del radicado No. 20195500847062 del 5 de julio de 2019, en el sentido en que los titulares aclaran que las regalías de los años 2017 y 2018, fueron consignadas por un valor de cuatrocientos noventa y un millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos MCTE (\$ 491.849.346), y realizadas por siete (7) empresas comercializadoras de oro, con Fundación Ramírez Zona Franca S.A.S. Así mismo, anexa denuncia ante la Fiscalía General de la Nación del 13 de marzo de 2019, con radicado No. 20195980087992, por falsificación de firma, uso fraudulento de certificados de procedencia (RUCOM) como productor de oro y suplantación para la obtención de documentos ante la Cámara de Comercio de Medellín.</p> <p>4. Aceptar la solicitud identificada con el radicado No. 20195500804212 del 13 de mayo de 2019, relacionada con desistir la solicitud de renuncia de los derechos que le corresponden al cotitular señor Miguel Medina Gallego presentó, la cual fue allegada mediante radicado No. 20159090005932 del 23 de abril de 2015.</p> <p>5. Informar al titular que con el concepto técnico No. 292 del 29 de mayo de 2020 y el presente auto administrativo se da respuesta al radicado No. 20195500954092 del 8 de noviembre de 2019, relacionado con el estado de las obligaciones del título No. 15141.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 292 del 20 de mayo 2020. [...]"</p>	
AUTO	5710	. IDIOMEDES ARISTIZABAL RICAURTE		22/04/2020	309	<p>[...] Concepto técnico No. 297 del 30 de mayo de 2020.</p> <p>APROBAR:</p> <p>1. Aprobar la póliza de seguro cumplimiento N° 42-43-101004709, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., constituida por valor de CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS</p>

					<p>SESENTA PESOS M/L (\$ 41.082.360 pesos), con vigencia desde el día 20 de diciembre de 2019 hasta el día 20 de diciembre de 2020, de conformidad con el concepto técnico No. 297 del 30 de mayo de 2020.</p> <p>2. Aprobar el formato básico minero anual correspondiente al año 2018, radicado en la plataforma SI. MINERO, el día 20 de febrero de 2020, mediante solicitud N° 2020022048278, dado que se encuentra diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2., relacionado con los planos de labores del año reportado, de conformidad con el concepto técnico No. 297 del 30 de mayo de 2020.</p> <p>3. Aprobar el formato básico minero semestral correspondiente al año 2019, radicado en la plataforma SI. MINERO el día 20 de febrero de 2020, mediante solicitud N° 2020022048279, dado que se encuentra diligenciado en ceros y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 297 del 30 de mayo de 2020.</p> <p>4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que, fue diligenciado en ceros y se encuentran en el expediente, de conformidad con el concepto técnico No. 297 del 30 de mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir al titular del contrato No. 5710, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente, por medio del cual se otorga viabilidad ambiental al presente contrato, o en su defecto, certificación del estado del trámite con fecha no superior a noventa (90) días; en virtud del concepto técnico No. 297 del 30 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato No. 5710, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2020; en virtud del concepto técnico No. 297 del 30 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1)</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar titular que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar al titular que una vez cuente con el instrumento ambiental para el presente título podrá registrarse como explotador minero autorizado en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3. Remitir nuevamente la solicitud de prórroga con radicado N° 20199090334762 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie al respecto.</p> <p>4. Informar al titular que en lo que respecta al radicado No. 20199090335762 del 9 de abril de 2019, relacionado con que se levante la medida de seguridad implementada el 15 de agosto de 2019, debido a que realizó adecuaciones de ventilación que permiten la circulación de aire y de esa manera se contrarresta el peligro para los trabajadores, la Agencia Nacional de Minería le advierte que debe verificarse tal labor en la próxima visita y así emitir el concepto correspondiente sobre el levantamiento de referida medida.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 297 del 30 de mayo 2020[...].”</p>
AUTO	12636	DARIO DE JESUS IDARRAGA HERRERA		3/08/2020	310	<p>“[...] Concepto técnico No.294 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>1. Dejar sin efecto el auto PARMZ No. 578 del 12 de septiembre de 2019, proferido por el Punto de Atención Regional Manizales, en lo que tiene que ver con el requerimiento realizado para continuar con el trámite de derecho de preferencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.</p>

						<p>2. Se mantiene incólume las demás disposiciones efectuadas en el auto PARMZ No. 578 del 12 de septiembre de 2019, y se encuentran vigentes para todos sus efectos.</p> <p>3. Informar al titular que mediante acto administrativo correspondiente se definirá la situación particular del título No. 12636.</p> <p>4. Informar al titular el área del contrato de concesión No. 12636 se evidencia que el título presenta superposiciones con las zonas de restricción:</p> <p>-Superposición total con la capa de restricción - Informativo - zonas micro focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016.</p> <p>-Superposición total con la capa reserva forestal ley segunda de 1959.</p> <p>De lo anterior, el titular deberá si es el caso llevar a cabo los trámites pertinentes e informar a la Agencia Nacional de Minería</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No.294 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso [...]"</p>
AUTO	LH0227-17	Jairo Rengifo Largo		28/08/2020	311	<p>"[...] Concepto técnico PARMA No. 325 del 17 de junio de 2020 REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir por última vez al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral y anual del 2018, este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. 270 del 30 de abril de 2019, notificado por estado No. 021 del 2 de mayo de 2019; en virtud del concepto técnico No. 325 del 17 de julio de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral y anual del 2019; en virtud</p>

					<p>del concepto técnico No. 325 del 17 de julio de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato No. LH0227-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue la póliza minero ambiental para la vigencia 2020 al 2021, por un valor de cuatro millones sesenta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos M/cte. (\$4.063.159); en virtud del numeral 2.2. del concepto técnico No. 325 del 17 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir por última vez al titular del contrato No. LH0227-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presente el formulario y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del 2018, este requerimiento se hizo mediante auto 270 del 30 de abril de 2019, notificado por estado No. 021 del 2 de mayo de 2019; en virtud concepto técnico No. 325 del 17 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>5. Requerir al titular del contrato No. LH0227-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presente los formularios de declaración y producción de regalía, correspondiente a los cuatro trimestres del 2019 y primer trimestre del 2020; en virtud concepto técnico No. 325 del 17 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión minera No. LH0227-17 que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las no conformidades anunciadas en el auto No.849 del 26 de diciembre 2019, el cual dio traslado al informe de visita No. 331 del 19 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. Informar que el título presenta superposición total con la capa zona de restricción-informativo-zonas micro focalizado restitución de tierras-Unidad de Restitución- actualización 05/05/2016-incorporado-15/04/2016. De lo anterior, el titular deberá llevar a cabo los trámites</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 325 del 17 de junio de 2020. [...]"</p>
AUTO	LH0091-17	HENRY TABARES CASAS		31/08/2020	312	<p>"[...] Concepto técnico No. 326 del 18 de junio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir por última vez al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente los FBM semestral del año 2018 y anuales junto con su plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018, requerimiento que se hizo de manera previa en auto PARMZ-041 del 06 de febrero de 2020; en virtud del concepto técnico No. 326 del 18 de junio de 2020. Los cuales allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente el FBM semestral del año 2019; en virtud del concepto técnico No. 326 del 18 de junio de 2020. Los cuales allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>3. Requerir por última vez al titular del contrato No. LH0091-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 326 del 18 de junio de 2020, este requerimiento se realizó previamente mediante autos Nos. 225 del 1° de abril de 2019, 483 del 15 de agosto de 2019 y 041 del 06 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir por última vez al titular del contrato No. LH0091-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue las regalías del III y IV trimestres del año 2018, I, II, III y IV trimestres del año 2019, y I trimestre del año 2020, para los minerales de arena y grava de río, este requerimiento se hizo a través de autos Nos. 483 del 15 de agosto de 2019 y 041 del 06 de febrero de 2020; en virtud concepto técnico No. 326 del 18 de junio de 2020, este requerimiento se realizó previamente mediante autos Nos. 225 del 1° de abril de 2019, 483 del 15 de agosto de 2019 y 041 del 06 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir al titular del contrato No. LH0091-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 200, para que dé respuesta al auto PARMZ-335 del 09 de julio de 2019, por medio del cual acogió el informe de visita de fiscalización No. 004 del 12 de abril de 2019; en virtud concepto técnico No. 326 del 18 de junio de 2020, este requerimiento se realizó previamente mediante autos Nos. 225 del 1° de abril de 2019, 483 del 15 de agosto de 2019 y 041 del 06 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 326 del 18 de junio de 2020 [...]”</p>	
AUTO	SFE-08121	EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS		31/08/2020	313	<p>“[...] Concepto técnico No. 328 del 19 de junio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir nuevamente al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</p>

					<p>para que presente los FBM correspondientes al I semestre de 2018, anual de 2018 y I semestre de 2019, este requerimiento se hizo de manera previa mediante autos PAR Manizales Nos. 473 del 12 de agosto 2019 y 075 del 04 de abril de 2020; en virtud del concepto técnico No. 328 del 19 de junio de 2020. Los cuales deben allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir por última vez a la sociedad titular del contrato No. SFE-08121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2018 y 2019, requeridos previamente a través de autos PARMZ Nos 273 del 30 de abril 2019, No. 473 del 12 de agosto de 2019 y PAR Manizales No. 075 del 04 de abril de 2020; en virtud concepto técnico No. 328 del 19 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir a la sociedad titular del contrato No. SFE-08121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020; en virtud concepto técnico No. 328 del 19 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 328 del 19 de junio de 2020. [...]”</p>	
AUTO	LH0108-17	RAUL EDUARDO FRANCO ARANGO		31/08/2020	314	<p>“[...] Concepto técnico PARMA No. 329 del 19 de junio de 2020 APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar los FBM semestrales de los años 2013 y 2019 para los minerales de arena y grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 329 del 19 de junio de 2020.</p>

					<p>2. Aprobar los FBM anuales junto con el plano de labores de los años 2012, 2015 y 2018 para los minerales de arena y grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado; de conformidad con el concepto técnico No. 329 del 19 de junio de 2020.</p> <p>3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arena y grava de río correspondientes al IV trimestre de del año 2012, I, II, III y IV trimestres de los años 2013, 2014 y 2015; I, III y IV trimestres del año 2019, toda vez que, se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto técnico No. 329 del 19 de junio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir por última vez al titular del contrato No. LH0108-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 329 del 19 de junio de 2020; este requerimiento se realizó previamente mediante autos Nos. 567 del 5 de septiembre de 2014, 635 del 21 de octubre de 2015, 768 del 27 de diciembre de 2017, 230 del 2 de abril de 2019, 507 del 22 de agosto 2019 y 033 del 6 de febrero 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el trámite de caducidad.</p> <p>2. Requerir nuevamente al titular del contrato No. LH0108-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 200, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de arena y grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta; en virtud del concepto técnico No. 329 del 19 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato No. LH0108-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue las regalías del trimestre I del año 2020 de los minerales arena</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>y grava de rio; en virtud concepto técnico No. 329 del 19 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 329 del 19 de junio de 2020. [..]”</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	LIG-11371	SANTIAGO LOPEZ CARDONA.		31/08/2020	315	<p>[...] Concepto técnico PARMA No. 335 del 1° de julio de 2020 REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir al titular del contrato No. LIG-11371, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental por el valor de un millón ochocientos cincuenta mil pesos (\$1.850.000), para la etapa de explotación y debidamente firmada por el tomador; en virtud del concepto técnico No. 335 del 1 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato No. LIG-11371, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al título minero, toda vez que, mediante radicado No. 20209090351002 del 20 de enero de 2020, Corpocaldas señaló que: “el trámite de licencia ambiental seguido en el expediente 1482 cuenta con las resoluciones 2018-1274 y 2018-2075 por medio de las cuales se niega una licencia ambiental y resuelve un recurso de reposición respectivamente, además de requerir al señor SANTIAGO LOPEZ CARDONA, para que previo a la iniciación de la actividad de explotación minera amparada bajo el contrato de concesión LIG-11371, inicie trámite para la obtención de la licencia ambiental. Dicho trámite se encuentra a la espera que el usuario allegue los documentos exigidos por el Decreto 1076 de 2015”</p> <p>Lo anterior, en virtud del concepto técnico No. 335 del 1 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir por última vez al titular del contrato No. LIG-11371, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Presente los formularios de regalías en cero desde el tercer trimestre del 2018, hasta el primer trimestre del 2020; en virtud del concepto técnico No. 335 del 1 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga</p>
------	-----------	----------------------------	--	------------	-----	---

					<p><i>un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</i></p> <p><i>3. Informar al titular del contrato de concesión minera No. LIG-11371, que aunque no está autorizado para explotar el título por falta de licencia</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ambiental, tiene la obligación de presentar los formularios de regalías, desde el tercer trimestre del 2018, hasta el primer trimestre del 2020, en ceros, de conformidad con el concepto técnico No. 335 del 1 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión minera No.LIG-11371, que en la próxima visita de inspección de campo, la ANM verificara el cumplimiento de las “no conformidades” anunciadas en el informe de visita No. 325 del 18 de diciembre de 2019.</p> <p>5. Informar al titular que revisado el CMC, se pudo verificar que el área se superpone totalmente con las zonas delimitadas como paisaje cultural cafetero - área de amortiguamiento - Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura - vigente desde 22/12/2012 - Diario Oficial No. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - Incorporado 08/05/2013; informativo - zonas microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016; e, informativo - zonas microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 09/04/2018 - incorporado al CMC 12/07/2018.</p> <p>De lo anterior, el titular deberá si es el caso llevar a cabo los trámites pertinentes e informar a la Agencia Nacional de Minería</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 335 del 1° de junio de 2020 [...]”</p>	
AUTO	QIG-08381	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		31/08/2020	316	<p>“[...] Concepto técnico concepto técnico N° 355 del 10 de julio de 2020 REQUERIMIENTOS:</p> <p>-Requerir a la sociedad minera bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020; en virtud concepto técnico No. 355 del 10 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero</p>

					<p>y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar que las conclusiones y recomendaciones enunciadas en el concepto técnico PAR Manizales No. 120 del 18 de febrero de 2020, se dieron traslado mediante auto No. 148 de del 6 de mayo de 2020, notificado en estado No. 23 del 11 de agosto de 2020.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 355 del 10 de julio de 2020. [...]”</p>	
AUTO	LH0179-17	SILVIO DE JESÚS MARÍN CORREA Y VICENTE ALFONSO PINEDA		31/08/2020	317	<p>“[...] Concepto técnico No. 336 del 1 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir por última vez a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente el FBM semestral del año 2019, este requerimiento se hizo de manera previa en auto PARMZ No. 056 del 13 de febrero de 2020; en virtud del concepto técnico No. 336 del 1 de julio de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0179-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 336 del 1 de julio de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa en auto PARMZ No. 056 del 13 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el trámite de caducidad.</u></p>

					<p>2. Requerir nuevamente a los titulares del contrato No. LH0179-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un ajuste a la producción aprobada en el PTO, donde se indique el % de arena y grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta; en virtud del concepto técnico No. 336 del 1 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0179-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del I trimestre del año 2019, para el mineral de arena de río por valor de ciento cincuenta y tres pesos (\$ 153), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, este requerimiento se hizo mediante auto PARMZ No. 485 del 15 de agosto 2019; en virtud del concepto técnico No. 336 del 1 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el trámite de caducidad.</u></p> <p>4. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0179-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la regalía del IV trimestre del año 2019, para los minerales de arena y grava de río, este requerimiento se hizo de manera previa en auto PARMZ No. 056 del 13 de febrero de 2020; en virtud del concepto técnico No. 336 del 1 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <u>so pena de iniciar el trámite de caducidad.</u></p> <p>5. Requerir a los titulares del contrato No. LH0179-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la regalía del trimestre I del año 2020 de los minerales arena y grava de río; en virtud del concepto técnico No. 336 del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6.Requerir nuevamente a los titulares del contrato No. LH0179-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den respuesta a los autos PARMZ-357 del 11 de julio de 2019, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 007 del 12 de abril de 2019 y PARMZ-693 del 7 de noviembre 2019 por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 237 del 25/10/2019; en virtud del concepto técnico No. 336 del 1 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>3. Informar a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 42-43- 101004479 han sido requeridos bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 336 del 1 de julio de 2020 [...]"</p>
AUTO	FLH-161	ANA TULIA GUTIERREZ BUITRAGO Y MARIA DEL CARMEN RESTREPO		31/08/2020	318	<p>"[...] Concepto técnico No. 338 del 1 de julio de 2020.</p> <p>CORRECCION:</p> <p>1. Corregir el auto No. 861 del 15 de diciembre de 2006, en el sentido en que la aprobación de canon superficiario corresponde al primer año de la etapa de construcción y montaje y no al primer año de la etapa de exploración.</p> <p>2. Las demás disposiciones contenidas en el auto No. 861 del 15 de diciembre de 2006, continúan vigentes y sin ninguna modificación</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2006 para el mineral recebo, de acuerdo a lo señalado en los conceptos técnicos Nos. 140 del 28 de febrero de 2007 y 338 del 1 de julio de 2020.</p> <p>2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, II y III trimestre de 2008 para el mineral recebo, de acuerdo a lo señalado en los conceptos técnicos Nos. 021 del 21 de enero 2010 y 338 del 1 de julio de 2020.</p>

					<p>3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 para el mineral recebo, de acuerdo a lo señalado en los conceptos técnicos PARMZ Nos. 041 del 26 de junio 2013 y 338 del 1 de julio de 2020.</p> <p>4. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral recebo, correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto técnico No. 338 del 1 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir por última vez a las titulares mineras bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2005; en virtud del concepto técnico No. 338 del 1 de julio de 2020; el cual debe allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir por última vez a las titulares mineras bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija los FBM correspondientes a I semestre de 2017, anual de 2017 y I semestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en los autos PAR Manizales No. 096 del 30 de enero 2019, auto PAR Manizales No. 88 del 12/ de marzo 2020, y el concepto técnico No. 0338 del 1 de julio de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. Requerir a las titulares mineras bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija los FBM correspondientes a anual de 2018 y I semestre de 2019, teniendo en cuenta lo señalado en el auto PAR Manizales No. 88 del 12 de marzo de 2020 y el concepto técnico No. 338 del 1 de julio de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir nuevamente a las titulares mineras bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento total a los requerimientos señalados en el auto PARMZ No. 441 del 5 de agosto de 2019, mediante el cual se dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 044 del 5 de junio de 2019; en virtud del concepto técnico No. 338 del 1 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Recordar a las titulares que el plazo para presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, venció el 14 de julio de 2020.</p> <p>3. Informar a las titulares que cuentan con un saldo total a favor, por valor de ciento setenta y tres mil doscientos noventa y nueve pesos m/cte.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>(\$173.299), por concepto de excedentes en los pagos de las regalías, correspondientes a la suma de (\$154.642), señalados en el auto PAR Manizales No. 88 del 12 de marzo de 2020 y dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos M/cte (\$18.657) del I trimestre de 2020, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 338 del 1 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar al Grupo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería respecto del saldo a favor que tienen las titulares mineras por concepto de regalías, conformidad con el concepto técnico No. 338 del 1 de julio de 2020.</p> <p>5. Informar que mediante radicado No. 20201000606282 del 27 de julio de 2020, las titulares mineras aportaron las regalías del II trimestre de 2020, y con radicado No. 20201000586802 del 27 de julio de 2020 allegaron la póliza minero ambiental. Esta documentación será evaluada en el próximo concepto técnico.</p> <p>6. Informar a las titulares que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 338 del 1 de julio de 2020 [...]"</p>	
AUTO	647-17	DIANA MARCELA OCAMPO		31/08/2020	319	<p>"[...] Concepto técnico No. 359 del 15 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a la titular minera del contrato No. 647-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que renueve la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.2.1, del concepto técnico No. 359 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a la titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 359 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</p>

					<p>3. Requerir a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondientes al I y II trimestre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 359 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta frente a las actividades de explotación observadas en las coordenadas N: 1.044.129,34, E: 1.167.506,58, informando sobre las medidas tomadas para restaurar el cauce a sus condiciones normales; en virtud del concepto técnico No. 359 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar a la titular que la UPME expidió nueva Resolución de precios base de liquidación de regalías, los cuales rigen desde el 1° de abril del presente año, por lo que en el presente auto se requiere la renovación de la Póliza bajo los parámetros establecidos en aquel acto administrativo.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería dio traslado a la titular el concepto técnico No. 138 del 25 de febrero de 2020, mediante auto No. 151 del 7 de mayo de 2020, notificado por estado No. 23 del 11 de agosto del mismo año.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico que data del 25 de febrero de 2020 y los documentos allegados hasta el 15 de julio de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 359 del 15 de julio de 2020. [...]"</p>
AUTO	4341	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA – JAIME BOTERO C.		31/08/2020	320	<p>"[...] Concepto técnico No. 362 del 16 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos 107 y 151 del Decreto 1275 de 1970, para que diligencie el formato básico minero anual del 2018; en virtud del concepto técnico No. 362 del 16 de julio de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones". Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos 107 y 151 del Decreto 1275 de 1970, para que presente el formato básico minero semestral y anual del 2009, ya que al revisar el expediente dicha información no se encontró; en virtud del concepto técnico No. 362 del 16 de julio de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones". Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos 107 y 151 del Decreto 1275 de 1970, para que alleguen el soporte de pago de las regalías de 2.092 gr de ORO FILÓN del I Trimestre del año 2013, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 148 del 18 de abril de 2018, el concepto Técnico PARMZ No.</p>

					<p>079 de fecha 24 de enero de 2.019, el auto No. 073 del 21 de febrero de 2019, y el concepto técnico No. 362 del 16 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos 107 y 151 del Decreto 1275 de 1970, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los cuatro (I, II, III, IV) trimestre del 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, de conformidad con los descrito en el numeral 2.1 del concepto técnico parnz No.192 del 30/05/2017, el auto No. 248 del 13/06/2017 y el concepto técnico No. 362 del 16 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos 107 y 151 del Decreto 1275 de 1970, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los cuatro (I, II, III, IV) trimestre del 2011, en virtud del concepto técnico No. 362 del 16 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos 107 y 151 del Decreto 1275 de 1970, para que allegue las regalías del primer, segundo trimestre del 2020, en virtud del concepto técnico No. 362 del 16 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor por el pago de regalías de los trimestres del tercero y cuarto del 2016, tercero del 2017 y segundo del 2018, por un valor de noventa y dos mil trescientos ochenta y nueve (\$92.389). Este valor equivale a los veintisiete millones setecientos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>treinta y siete mil setecientos noventa y cuatro pesos (\$ 27.737,794) aportados por la sociedad titular menos los valores a pagar en regalías para los trimestres antes mencionados.</p> <p>4. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que la sociedad titular presenta saldos a favor por concepto de regalías. Así mismo, deberá verificar el radicado allegado por la sociedad titular, identificado con el No. 20179090261832 del 20 septiembre de 2017, en el cual aduce haber aportado los comprobantes de pago de las regalías del II trimestre de 2017, respecto de los minerales de oro y plata filón:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de pago No. 0212350 del 23 de junio de 2017, por un valor de catorce millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos con ochenta centavos Mcte (\$ 14.144.938,80), -Comprobante de pago No. 0212404 del 29 de junio de 2017, por un valor de dieciocho millones quinientos ochenta y tres mil doscientos setenta y tres pesos, con 23 centavos Mcte (\$ 18.583.273,23), y -Comprobante de pago No. 0212406 del 29 de junio de 2017, por un valor de un millón quinientos sesenta y ocho mil sesenta y dos pesos, con 62 centavos Mcte (\$1.568.062,62). <p>Lo anterior, por cuanto una vez revisados los libros de contabilidad no se encuentran los originales de dichos soportes. Por tal motivo se solicita revisar (Cruce de cuentas) la información que aduce el titular fue presentada, pues, al requerirle por el soporte correspondiente manifiesta que no reposa en su poder.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular que el radicado No. 20201000484322 de fecha del 13 de mayo de 2020 enviado a contactenos@anm.gov.co, en el cual presenta las regalías del 2018 y 2019 será evaluada en la próxima evaluación, dado que desde la fecha de elaboración del concepto No. 362 del 16 de julio de 2020 y el presente auto referida información aún no ha sido allegada.</p> <p>6. Informar al titular del permiso de explotación No. 4341 que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las no</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>conformidades anunciadas en el informe de visita No. 219 del 17 de octubre de 2019. Igualmente, la ANM verificará la respuesta allegada en radicado No. 20199090347682 del 18 de diciembre de 2019, respecto del informe de visita No. 035 de 2019.</p> <p>7. Recordar que en auto PARMZ No. 801 del 13 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 064 del 16 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería de conformidad remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el concepto técnico PARMZ- 530 del 2 de diciembre de 2019 y el auto 727 del 18 de noviembre de 2019, para elaboración y suscripción de la Minuta del contrato de concesión No. 4341.</p> <p>8. Informar que el radicado No. 20209090353702 del 12 de febrero de 2020, mediante el cual la apoderada judicial allegó solicitud de elaboración de contrato de cambio de modalidad, fue contestado con radicado No. 20202300289431 del 9 de marzo, y con Resolución No. 000258 del 13 de marzo del mismo año, por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería aceptó la solicitud de exclusión del señor Jaime Botero Jiménez.</p> <p>9. Recordar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el trámite pendiente de elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 4341, en atención al concepto técnico PARMZ- 530 del 2 de diciembre de 2019 y el auto 727 del 18 de noviembre de 2019.</p> <p>10. Informar a la sociedad titular que el área del Permiso No. 4341, presenta las siguientes superposiciones, de acuerdo con lo observado en el Catastro Minero Colombiano: Superposición parcial con el parque natural Reserva Forestal Protectora Nacional Rio Blanco y Quebrada Olivares. Superposición parcial con el parque natural zona de páramo los nevados - vigente desde 11/12/2016 - Resolución Minambiente 1987 de 30/11/2016 - Diario Oficial No. 50.084 de 11/12/2016 - incorporado 20/12/2016. se incluye escala 1:25000, según Resolución 1987 de 2016-MADS. incorporado el 30/05/2018. Superposición total con la reserva forestal Ley 2da de 1959 - RAD ANM 20155510225722 - incorporado 28/07/2015 y con la zona informativo – zonas microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 05/04/2016 - Incorporado 15/04/2016</p>
--	--	--	--	--	---

						11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 362 del 16 de julio de 2020. [...]"
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		31/08/2020	321	<p>“[...] Concepto técnico No. 371 del 27 de julio de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0190-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.1.1 del concepto técnico No. 371 del 27 de julio de 2020, este requerimiento se hizo previamente en los autos PAR Manizales No. 572 del 11 de septiembre 2019 y PARMA No. 125 del 22 de abril de 2020, este último notificado en el estado No. 21 del 17 de julio 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad.</p> <p>2. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0190-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare los porcentajes a extraer de gravas y arenas, con el fin de liquidar correctamente el valor a asegurar en la póliza minero ambiental; en virtud del concepto técnico No. 371 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0190-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adelante los trámites pertinentes para la cesión de la viabilidad ambiental ante la autoridad competente, y allegue copia de los mismos al expediente; en virtud del concepto técnico No. 371 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0190-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la</p>

					<p><i>ley 685 de 2001, para que modifique los FBM correspondientes a semestral y anual de los años 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos planos anexos de labores, debido a que solo se presentaron para el mineral grava de río, y se debe incluir el mineral arena de río, este requerimiento se hizo previamente en autos PAR Manizales No. 572 del 11 de septiembre de 2019 y PARMA No. 125 del 22 de abril de 2020, este último notificado en el Estado No. 21 del 17 de julio de 2020; en virtud del concepto técnico No. 371 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad.</i></p> <p><i>5. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0190-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique los FBM correspondientes a semestral y anual de los años 2016 y 2017, con sus respectivos planos anexos de labores, debido a que fueron presentados para el mineral material de arrastre, y deben ser presentados para los minerales arena y grava de río, este requerimiento fue realizado previamente en el auto PARMZ No. 863 del 26 de diciembre de 2018; en virtud del concepto técnico No. 371 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad.</i></p> <p><i>6. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0190-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente los FBM correspondientes a I semestre de 2018, anual de 2018 y I semestre de 2019, este requerimiento se realizó previamente en el auto PARMA No. 125 del 22/2020, notificado en estado No. 21 del 17 de julio de 2020; en virtud del concepto técnico No. 371 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad.</i></p> <p><i>7. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0190-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue al pago faltante del I trimestre del año 2017, para el mineral grava de río, por valor de diez mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 10.735), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento que se ha realizado en sendas providencias; en virtud del concepto técnico No. 371 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad.</i></p> <p><i>8. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0190-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2017, para el mineral grava de río, por valor de quince mil quinientos treinta y seis pesos (\$ 15.536), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento que se ha realizado en sendas providencias; en virtud del concepto técnico No. 371 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad.</i></p> <p><i>9. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0190-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue al pago faltante del III trimestre del año 2017, para el mineral de grava de río, por valor de trece mil setecientos setenta y cinco pesos (\$ 13.775), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento que se ha realizado en sendas providencias; en virtud del concepto técnico No. 371 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad.</i></p> <p><i>10. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0190-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue al pago faltante del IV trimestre del año 2017, para el mineral de grava de río, por valor de ocho mil seiscientos veintiocho pesos (\$ 8.628), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento que se ha realizado en sendas providencias; lo en virtud del concepto técnico No. 371 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad.</i></p> <p><i>11. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0190-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2018, para los minerales arenas y gravas de río, requerimiento que se ha realizado en sendas providencias; en virtud del concepto técnico No. 371 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad.</i></p> <p><i>12. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0190-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 para los minerales arenas y gravas de río; en virtud del concepto técnico No. 371 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>13. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0190-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas de río correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019, requerimiento que se realizó previamente en el auto PARMA No. 125 del 22 de abril de 2020, notificado en el Estado 21 del 17 de julio 2020; en virtud del concepto técnico No. 371 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad.</p> <p>14. Requerir al titular minero del contrato No. LH0190-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas de río, correspondientes al I y II trimestre del año 2020; en virtud del concepto técnico No. 371 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>15. Requerir al titular minero del contrato No. LH0190-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al auto PAR Manizales No. 572 del 11/09/2019, relacionado al informe de visita de seguimiento No. 126 del 23/08/2019, este requerimiento se realizó en el auto PARMA No. 125 del 22/04/2020, notificado por estado No. 21 del 17 de julio de 2020; en virtud del concepto técnico No. 371 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 27 de julio de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 371 del 27 de julio de 2020 [...]”</p>	
AUTO	ILJ-16563	HELMAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ		26/08/2020	322	<p>“[...] Concepto técnico No. 381 del 29 de julio de 2020.</p> <p>APROBACIÓN:</p> <p>-Aprobar los Formatos Básicos correspondientes a I semestre y anual de 2011, de acuerdo a lo señalado en la revisión de expedientes de fecha 18 de mayo de 2012, de conformidad con el concepto técnico PARMA 381 del 29 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir por última vez al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que nuevamente presente los Formatos Básicos Mineros anuales del 2008, 2009 y 2010 y semestrales de 2009 y 2010, este requerimiento se hizo de manera previa en auto PARMZ No. 627 del 16 de octubre de 2015; en virtud del concepto técnico No. 381 del 29 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad.</p> <p>2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, ANNA Minería, plazo que se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 381 del 29 de julio</p>

					<p>de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular minero del contrato No. ILJ-16563, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I y II trimestre del año 2020; en virtud del concepto técnico No. 381 del 29 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 29 de julio de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo.</p> <p>3. Recordar al titular que para la ejecución de su proyecto minero, deberá ajustarse a los parámetros técnicos del PTO aprobado mediante Auto No. 7639 del 17 de noviembre de 2011, hasta tanto no sea aprobada una modificación al mismo, en atención al concepto 146 del 28 de febrero de 2020.</p> <p>4. Remitir nuevamente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie respecto a la integración de áreas, teniendo en</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>cuenta que la misma fue aprobada mediante auto No. 7639 del 17 de noviembre de 2011, expedido por la Gobernación de Caldas.</p> <p>5. Informar que el concepto técnico PAR Manizales No. 146 del 28 de febrero de 2020, fue acogido por la Agencia Nacional de Minería PAR Manizales a través de auto No. 157 del 19 de mayo de 2020, el cual fue notificado en estado No. 025 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>6. Informar que en auto No. 157 del 19 de mayo de 2020, notificado en estado No. 025 del 20 de agosto de 2020, se realizó el análisis correspondiente a la solicitud de renuncia a la etapa de construcción y montaje, presentada en el oficio radicado No. 15972 del 07 de octubre de 2010.</p> <p>7. Informar a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 381 del 29 de julio de 2020 [...]"</p>
AUTO	LH0090-17	LETICIA GRANADA DE ARREDONDO		26/08/2020	323	<p>"[...] Concepto técnico No. 390 del 31 de julio de 2020.</p> <p>APROBACIÓN:</p> <p>-Aprobar el FBM anual de 2016, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PAR Manizales No. 496 del 21 de diciembre de 2017, en el cual se señaló que se aprobaba el FBM semestral del año 2016 con su plano anexo. Sin embargo, el FBM correspondía al anual de 2016, tal y como fue aprobado en la plataforma SIMINERO, de conformidad con el concepto técnico No. 390 del 30 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a la titular minera del contrato No. LH0090-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 15 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación hasta el 17 de septiembre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 390 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a la titular minero del contrato No. LH0090-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de</p>

					<p>2001, para que renueve la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.1.1. del concepto técnico No. 390 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir a la titular minera del contrato No. LH0090-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al I y II trimestre del año 2020; en virtud del concepto técnico No. 390 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 30 de julio de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo.</p> <p>3. Informar que mediante auto No. 152 del 7 de mayo de 2020, notificado por estado No. 023 del 11 de agosto, la Agencia Nacional de Minería dio traslado al concepto técnico PAR Manizales No. 186 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>4. Informar a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 390 del 31 de julio de 2020 [...]”</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	795	Concretos y Asfaltos Conasfaltos S.A.		24/08/2020	324	<p>“[...] Concepto técnico No. 285 del 26 de mayo de 2020.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar el formato básico minero semestral del 2019, como también el formato básico minero anual del 2018 debido a que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con el concepto técnico No. 285 del 26 de mayo de 2020.</p> <p>2. Aprobar los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente II y IV trimestre del 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 285 del 26 de mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p>1.Requerir a la sociedad titular por última vez bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente de los formatos básicos mineros anuales del 2007, 2008,2009,2010 y 2014, pues, una vez, revisado el expediente esta información no aparece relacionada; en virtud del concepto técnico No. 285 del 26 de mayo de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.Requerir a la sociedad titular por última vez bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros semestrales de los años 2008, 2009, y 2010, pues, una vez, revisado el expediente esta información no aparece relacionada; en virtud del concepto técnico No. 285 del 26 de mayo de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004,</p>
------	-----	--	--	------------	-----	---

				<p>18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.Requerir a la sociedad titular por última vez bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del SI,MINERO el formato básico minero anual del 2016, este requerimiento se hizo en auto No.084 del 27 de febrero del 2019; en virtud del concepto técnico No. 285 del 26 de mayo de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 795-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor asegurado de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$189.307.593); en virtud del concepto técnico PARMA No. 285 del 26 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>5.Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente modificación de la licencia ambiental de acuerdo al incremento del 50% en el volumen a extraer según modificación del PTO, en atención al concepto técnico No. 541 del 27 de diciembre del 2019, en el cual se recomendó aprobar la modificación del programa de trabajos y obras; en virtud del</p>
--	--	--	--	--

					<p>concepto técnico PARMA No. 285 del 26 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>6. Requerir a la sociedad titular por última vez del contrato No. 795-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalías de los cuatro trimestres del año 2018, este requerimiento se hizo por auto No.084 del 27 de febrero del 2019; en virtud del concepto técnico PARMA No. 285 del 26 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>7. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 795-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formularios de declaración y producción de regalías del primer y tercer trimestre del 2019; en virtud del concepto técnico PARMA No. 285 del 26 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>8. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 795-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el formulario de declaración y producción de regalías del primer trimestre del 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 285 del 26 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión minera No.795-17 que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las no conformidades anunciadas en el informe de visita No. 322 del 18 de diciembre del 2019.</p> <p>3. Aceptar las respuestas dadas por la sociedad titular mediante radicado No. 20199090347182 del 12 de diciembre del 2019, relacionada a dar respuesta al auto 676 y con radicado No. 20209090352912 del 5 de febrero del 2020, en el cual se contesta auto 308ª.</p> <p>4. Recordar al titular que en lo que respecta a la solicitud identificada mediante radicado No. 20199090333272 del 12 de agosto del 2019, la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución No. VCT – 000298 del 3 de abril de 2020, “Por medio de la cual se acepta y ordena la inscripción de una cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. 795-17”.</p> <p>5. Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución No. VCT – 000298 del 3 de abril de 2020, “Por medio de la cual se acepta y ordena la inscripción de una cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. 795-17”, para su correspondiente inscripción y registró.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular que contrato se superpone totalmente con la zona de restricción denominada paisaje cultural cafetero - área principal - Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura - vigente desde 22/12/2012 - diario oficial No. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - Incorporado 08/05/2013, y, se superpone parcialmente con las zonas denominadas Informativo - zonas microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 05/04/2016 - Incorporado 15/04/2016, e informativo - zonas microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 09/04/2018 - Incorporado AL CMC 12/07/2018.</p> <p>Es obligación del titular tramitar ante la autoridad respectiva las exclusiones a que haya lugar para el desarrollo del proyecto minero en relación con las superposiciones y deberá informar a la autoridad minera referido trámite.</p>
--	--	--	--	--	--

						7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 285 del 26 de mayo de 2020 [...]"
AUTO	606-17	Bernardo Duque Ruiz		24/08/2020	325	<p>"[...] Concepto técnico No. 293 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar la póliza minero ambiental allegada por radicado No. 20199090326172 del 06 de junio de 2019, con vigencia desde el 28 de septiembre 2018 al 28 de septiembre de 2019, por valor de DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE 16.302.267, de conformidad con el concepto técnico No. 293 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>2. Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004593, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor de DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$16.302.267), vigente hasta el 30 de septiembre del 2020, de acuerdo con lo requerido en el auto No. 253 del 16 de abril de 2019 y el concepto técnico No. 293 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>3. Aprobar el formato básico minero semestral del 2019, debido a que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero de conformidad con el concepto técnico No. 293 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>4. Aprobar el formato básico minero anual del 2017, debido a que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero de conformidad con el concepto técnico No. 293 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>5. Aprobar los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 293 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p>1.Requerir al titular por última vez bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija los formatos básicos mineros semestrales y anuales correspondiente al 2018, debido a que en el formato semestral del 2018, para el primer trimestre reporta una producción 1975 m3 de gravas, y en el anual del 2018, el titular reportó una producción de gravas de 0 m3, por lo que resulta necesario que aclare esta situación y presente la respectiva</p>

					<p>corrección; en virtud del concepto técnico No. 293 el 29 de mayo de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.Requerir al titular por última vez bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formato básico minero anual y semestral de los años 2003, 2004 y 2005; en virtud del concepto técnico No. 293 el 29 de mayo de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral y anual del 2008, debido a que no se encontró esta información en el expediente; en virtud del concepto técnico No. 293 el 29 de mayo de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir por última vez al titular por del contrato No. 602-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I 2012, y IV trimestre del 2017 y, I trimestre del 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No.293 del 29 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar al titular que cuenta con un saldo a favor doscientos noventa y seis mil noventa y seis pesos (\$296.096) por conceptos de regalías, de conformidad con el concepto técnico No. 293 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión minera No.606-17, que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las no conformidades anunciadas en el informe de visita No. 269 del 5 de noviembre 2019, y que el titular dio cumplimiento mediante los radicados Nos. 20205501040432 del 11 de marzo 2020 y. 20209090350432 del 15 de enero 2020.</p> <p>4. Informar al titular que el título se superpone totalmente con las zonas denominadas: Paisaje cultural cafetero - área principal - Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura - vigente desde 22/12/2012 - diario oficial No.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>48652 de 22 de diciembre de 2012 - incorporado 08/05/2013, e Informativo - zonas micro focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016; igualmente, se superpone parcialmente con la zona denominada reserva forestal protectora regional planalto - Acuerdo No. 024 de diciembre 16 de 2004 - Corpocaldas - Actualización Anotación CMC 20/12/2017.</p> <p>Es obligación del titular tramitar ante la autoridad respectiva las exclusiones a que haya lugar para el desarrollo del proyecto minero en relación con las superposiciones y deberá informar a la autoridad minera referido trámite.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 293 del 29 de mayo de 2020 [...]"</p>	
AUTO	782	Luis Alberto Meza Galeano		24/08/2020	326	<p>"[...] Concepto técnico 271 del 20 de mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formato básico minero semestral del 2019 y el anual del 2018. Dicha información se requiere ya que en la plataforma no se encontró dichos formatos; en virtud del concepto técnico No. 271 del 20 de mayo de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. Requerir al titular del contrato No. 782-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, por un valor cuarenta y cuatro millones trescientos veinte y seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$44.326.944), para la anualidad del 2020 al 2021; en virtud del concepto técnico PARMA No. 271 del 20 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato No. 782-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para cumpla con los volúmenes de regalías aprobados en el PTO, el cual corresponde a un volumen de 43200 metros cúbicos de material de construcción; en virtud del concepto técnico PARMA No. 271 del 20 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir al titular del contrato No. 782-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente regalías del primer y segundo trimestre del 2018, y de esa manera evaluar el formato básico minero semestral del 2018, este requerimiento se hizo por auto No. 0047 del 18 de febrero de 2019; en virtud del concepto técnico PARMA No. 271 del 20 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir por última vez al titular del contrato de concesión No. 769-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al auto No. 512 del 22 de agosto de 2019, en relación al pago de las regalías y la presentación de los respectivos formularios, así:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>-Ajustar el pago de regalías de los trimestres II y IV de 2015, I, III y IV de 2016. Este requerimiento se había realizado previamente mediante autos PARMZ No. 597 del 13 de octubre de 2017, PARMZ-056 del 13 de febrero de 2018, y en auto No.0047 del 18/02/2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 385 del 10 de junio 2019 y concepto técnico PARMZ 022 del 13 de febrero de 2017.</i></p> <p><i>-Presentar el excedente por concepto de pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2017, por valor de cuatrocientos treinta pesos (\$430), suma que deberá adicionarse los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Este requerimiento se había realizado previamente mediante autos PARMZ No. 597 del 13 de octubre de 2017, PARMZ-056 del 13 de febrero de 2018, y en auto No.0047 del 18/02/2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019.-</i></p> <p><i>-Presente el excedente por concepto de pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2017, por valor de seiscientos veintiún pesos (\$621), de acuerdo a la liquidación realizada en el concepto técnico PARMZ – 015 del 22 de enero de 2018, suma que deberá adicionarse los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Este requerimiento se había realizado previamente mediante autos PARMZ-056 del 13 de febrero de 2018 y 0047 del 18/02/2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 385 de fecha: 10 de junio de 2019.</i></p> <p><i>-Presentar el pago de novecientos treinta pesos (\$930) más los intereses generados por el pago extemporáneo de las regalías del tercer trimestre del 2017, intereses que se cobrarán hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Esto fue requerido por el auto No.0047 del 18/02/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019.</i></p> <p><i>-Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el titular no</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>adjuntó constancia de la consignación de pago; así mismo, se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de las regalías genera intereses de mora, los cuales deberán ser cancelados con la obligación. Este fue requerido por el auto No.0047 del 18 de febrero de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019-</i></p> <p><i>-Presentar el formulario de liquidación de regalías del IV trimestre del 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019.</i></p> <p><i>-Presentar el formulario de liquidación de regalías del I trimestre del 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019</i></p> <p><i>Lo anterior, en virtud del concepto técnico PARMA No. 271 del 20 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</i></p> <p><i>6. Requerir al titular del contrato No. 782-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2019; en virtud del concepto técnico PARMA No. 271 del 20 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>7. Requerir al titular del contrato No. 782-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente presente formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre del 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 271 del 20 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>3. Recordar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el trámite de integración de áreas de los contratos 769-17 y 782-17, teniendo en cuenta que el PTO y la Licencia ambiental se encuentran integrados y aprobados; así mismo, las áreas son colindantes y pertenecen a un mismo titular, y se aportó las condiciones técnicas y económicas favorables de la integración.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Informar al titular del contrato de concesión minera No.782-17, que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las no conformidades anunciadas en el informe de visita No. 063 del 15 de julio del 2019.</p> <p>5. Informar al titular que el contrato de concesión No.782-17 se superpone parcialmente con las zonas de restricción denominadas zona de utilidad pública - Proyecto Autopista Conexión Pacifico 3 LA Virginia y La Manuela - La Pintada Autopistas Para La Prosperidad - Resolución ANI 713 de 26 de mayo de 2014 - Incorporado 13/04/2015, Informativo - Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 09/04/2018 - Incorporado al CMC 12/07/2018, e Informativo - Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 271 del 20 de mayo de 2020 [..]"</p>	
AUTO	133-95M	MINERA AMAPOLA LTDA		24/08/2020	327	<p>"[...] Concepto técnico No. 298 del 30 de mayo de 2020.</p> <p>a) El contrato en virtud de aporte No. 133-95M, se encuentra cronológicamente vencido desde el 10 de abril de 2001, no cuenta con PTO aprobado, instrumento ambiental vigente, póliza de cumplimiento, formatos básicos mineros, y no realizó el pago de las contraprestaciones económicas derivadas de referido contrato, pese haber sido requerido en múltiples ocasiones.</p> <p>b) El 19 de diciembre de 2018, mediante memorando ANM No. 20189090310343, el PAR Regional Manizales elevó al Grupo de Seguimiento y Control Zona de Occidente consulta respecto del trámite a seguir sobre el título No. 133-95M, dado su vencimiento, para el efecto identificó las condiciones en que se encuentra dicho título y adjunto los últimos análisis técnicos y jurídicos correspondientes.</p> <p>c) Por memorando del 22 de mayo de 2019, el Director de Formalización Minera solicitó el estado técnico y jurídico del título minero.</p> <p>d) Posteriormente, el 7 de enero de 2020, nuevamente se envió consulta por parte de este PAR Regional Manizales al Grupo de Seguimiento y Control Zona de Occidente, con el fin de recibir directrices a adelantar en el presente asunto.</p>

					<p>e) En concepto técnico No. 298 del 30 de mayo de 2020, la parte técnica de la ANM consideró que se debe remitir al área jurídica que se pronuncie sobre la pertinencia de volver a requerir al titular, toda vez que, no ha dado cumplimiento a las obligaciones propias del título.</p> <p>De lo anterior se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En atención a que el título minero se encuentra vencido desde el año 2001, no se solicitó prórroga y hasta la fecha no ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales, este Punto Regional considera necesario reiterar la consulta al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, para definir el trámite correspondiente. 2. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 298 del 30 de mayo de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso [...]" 	
AUTO	124-95M	LUIS MAURICIO TRUJILLO VELEZ		27/07/2020	328	<p>[...] Concepto técnico No. 299 del 30 de mayo de 2020.</p> <p>a) El contrato en virtud de aporte No. 124-95M se encuentra cronológicamente vencido desde el 19 de agosto del 2004, fecha en que terminó el periodo de explotación, sin que el señor Luis Mauricio Trujillo Vélez, titular del referido contrato de concesión No. 124-95M haya solicitado prórroga del mismo. Adicionalmente, no ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en múltiples ocasiones.</p> <p>b) El 16 de enero del 2003, el apoderado del titular del presente contrato manifestó que: "[...] Actuando como apoderado en el trámite del contrato referido, con el debido respeto me permito manifestar que el señor Luis Mauricio Trujillo falleció según información que obtuve de su hermano Carlos Arturo, quien se localiza en la ciudad de Medellín en la Cra. 80 No. 33AA- 23... quien se comprometió a remitir a esa Regional el Certificado de Defunción respectivo [...]"</p> <p>Al respecto, si bien el Punto de Atención Regional Manizales elevó reiteradas consultas sobre el certificado defunción del titular del contrato No. 124-95M ante la Registraduría Nacional, la Notaría Séptima de Medellín, al hermano del titular y al apoderado, hasta la fecha en el</p>

					<p><i>expediente minero no reposa el documento que idóneo que acredite el deceso del beneficiario del contrato en virtud aporte No. 124-95M.</i></p> <p><i>c) El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, mediante oficio No. 2296 del 7 de diciembre de 2018, dio a conocer el auto Interlocutorio No. 251 del 30 de noviembre de 2018 (Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente No. 2016-00109-00), y en su numeral decimo ordenó: “[...] REITERAR a la Agencia Nacional de Minería que dentro del trámite del presente proceso se ordenó la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, lo anterior concuerda con la orden dada por la honorable corte constitucional en la sentencia de tutela T-530 de 2016 respecto a la suspensión de los procesos de contratación, formalización e inscripción de los títulos mineros dentro de la zona del resguardo Cañamomo y Loma Prieta [...]”</i></p> <p><i>La misma Autoridad Judicial, el 17 de septiembre de 2019, allegó auto interlocutorio N° 572 del 30 de agosto de dos mil diecinueve (2019), en el cual dispuso:</i></p> <p><i>“DECIMO QUINTO. Infórmese a la Agencia Nacional de Minería, las pretensiones del proceso, reiterándole que este despacho no es competente para para resolver la procedencia de dar por terminado el contrato de aporte N° 124-95M, del cual se registra como beneficiario Luis Mauricio Trujillo Vélez.”</i></p> <p><i>d)El 14 de noviembre de 2019, mediante memorando ANM No. 20199090343853, el PAR Regional Manizales remitió al Grupo de Seguimiento y Control Zona de Occidente el radicado No. 20199090337082, relacionado con el auto Interlocutorio No. 572 del 30 de agosto de 2019, expedido por Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, en la demanda de Restitución de Derechos Colectivos Territoriales. Así mismo, mencionó la posibilidad de terminar el contrato en virtud de aporte 124-95M, dada las condiciones en las que se encuentra referido título minero.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>e) En concepto técnico No. 290 del 30 de mayo de 2020, la parte técnica de la ANM consideró que se debe remitir al área jurídica que se pronuncie sobre la pertinencia de volver a requerir al titular, toda vez que, no ha dado cumplimiento a las obligaciones propias del título. De lo anterior se resuelve:</p> <p>1. En atención a que el título minero se encuentra vencido desde el año 2004, el titular no solicitó prórroga y hasta la fecha no ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales, el Punto Regional considera necesario reiterar la consulta dirigida al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, para que se defina el correspondiente trámite dadas las condiciones propias del título anteriormente citadas.</p> <p>2. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 299 del 30 de mayo de 2020 [...].”</p>
AUTO	REGISTRO DE PROPIEDAD PRIVADA RPP-2014 (EDLD-01)	FLOR LOAIZA DE RAMOS, MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO, JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO, SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA, FLOR MARIA RAMOS LOAIZA y EAGAS S.A.S.		24/08/2020	329	<p>[...] Concepto técnico No. 306 del 3 de junio de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a los titulares bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que modifique y/o corrija el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, de acuerdo a lo señalado en el auto PAR Manizales No. 082 del 9 de marzo de 2020; en virtud del concepto técnico No. 306 del 3 de junio de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a los titulares del contrato No. RPP-214 (EDLD-01), bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente el informe anual de labores mineras realizadas durante el año 2019, y el programa de labores mineras a ejecutar durante el año 2020, de</p>

					<p>acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, este requerimiento se hizo mediante auto PAR Manizales No. 082 del 9 de marzo de 2020; en virtud del concepto técnico No. 306 del 3 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. RPP-214 (EDLD-01), bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondientes a los trimestres I y II del año 2019, con los pagos faltantes, de acuerdo a lo señalado en el auto PAR Manizales No. 082 del 9 de marzo de 2020; en virtud del concepto técnico No. 306 del 3 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. RPP-214 (EDLD-01), bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, de acuerdo a lo señalado en el auto PAR Manizales No. 082 del 9 de marzo de 2020; en virtud del concepto técnico No. 306 del 3 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir a los titulares del contrato No. RPP-214 (EDLD-01), bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondiente al I trimestre del año 2020; en virtud del concepto técnico No. 306 del 3 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo un (1) mes contados a partir de la notificación</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir a los titulares del contrato No. RPP-214 (EDLD-01), bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en auto PAR Manizales No. 616 del 30 de septiembre de 2019, en el cual traslado el informe de visita de fiscalización integral No. 132 del 30 de agosto de 2019, pues en auto PAR Manizales No. 082 del 9 de marzo 2020 no se aceptó la respuesta presentada en el oficio radicado No. 20199020426772 del 6 de diciembre de 2019; en virtud del concepto técnico No. 306 del 3 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Recordar a los titulares que hasta tanto no sea obtenida la modificación de la viabilidad ambiental, deberá ejecutar su proyecto de acuerdo a lo aprobado, lo anterior so pena de las eventuales responsabilidades de índole penal y/o administrativo.</p> <p>3. Informar que en lo concerniente al cobro de regalías, este PAR Manizales elevó consulta a nivel central para definir el respectivo cobro de las mismas.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 306 del 3 de junio de 2020 [...]”</p>
AUTO	PBI-08061	INGENIERIA DE VIAS S.A.S		24/08/2020	330	<p>“[...] Concepto técnico No. 315 del 10 de junio de 2020</p> <p>REQUERIMIENTO:</p>

					<p>-Requerir a la sociedad minera del contrato No. PBI-08061, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que renueve la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el concepto técnico PARMA No. 315 del 6 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar al titular al titular que el plazo para cancelar el canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (3.730.661), y vence el 25 de junio de 2020.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 315 del 10 de junio de 2020.[...]”</p>	
AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO.		31/08/2020	331	<p>“[...] Concepto Técnico No. 317 Del 11 De Junio De 2020.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar La Póliza Minero Ambiental Para La Vigencia Del 29 De Septiembre De 2019 Al 29 De Septiembre De 2020 Por Valor De Quince Millones Trecientos Noventa Y Tres Mil Ciento Doce Pesos (\$15.393.112), De Conformidad Con El Concepto Técnico No. 317 Del 11 De Junio De 2020.</p> <p>2. Aprobar Los Formatos Básicos Mineros Anuales Del 2018 Y 2017, Debido A Que La Información Allí Presentada Es Responsabilidad Del Titular Minero, De Conformidad Con El Concepto Técnico No. 317 Del 11 De Junio De 2020.</p>

					<p>3. Aprobar Los Formatos Básicos Mineros Semestrales Del 2016, 2018 Y 2019, Debido A Que La Información Allí Presentada Es Responsabilidad Del Titular Minero, De Conformidad Con El Concepto Técnico No. 317 Del 11 De Junio De 2020.</p> <p>4. Aprobar Las Aclaraciones Del Formato Básico Minero Anual Del 2015, Presentadas Bajo El Radicado No. 20199090319402 Del 21 De Marzo De 2019, De Conformidad Con El Concepto Técnico No. 317 Del 11 De Junio De 2020.</p> <p>5. Aprobar Los Formularios De Declaración Y Producción De Regalías Correspondiente I, II, III Del 2019 Y IV Trimestre Del 2020, De Conformidad Con El Concepto Técnico No. 317 Del 11 De Junio De 2020.</p> <p>6. Aprobar Los Formularios De Declaración Y Producción De Regalías Correspondiente Al IV Trimestre Del 2018, De Conformidad Con El Concepto Técnico No. 317 Del 11 De Junio De 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir Al Titular Minero Bajo Apremio De Multa, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 115 De La Ley 685 De 2001, Para Que Presente Los Formatos Básicos Mineros Anuales De Los Periodos 2006, 2008, 2013 Y 2014, Debido A Que No Se Encontraron En El Expediente; En Virtud Del Concepto Técnico PARMA No.317 Del 11 De Junio De 2020. Para Lo Cual Se Otorga El Término De Treinta (30) Días Contados A Partir De La Notificación Del Presente Auto, Para Que Subsane La Falta Que Se Le Imputa O Formule Su Defensa Respaldata Con Las Pruebas Correspondientes.</p> <p>2. Requerir Por Última Vez Al Titular Minero Bajo Apremio De Multa, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 115 De La Ley 685 De 2001, Para Que Presente Los Formularios Básicos Mineros Semestrales Del 2007, Al 2010, Y Anuales Del 2009 Y 2010; Este Requerimiento Se Hizo Mediante Auto No. 686 Del 07 De Noviembre De 2014; En Virtud Del Concepto Técnico PARMA No.317 Del 11 De Junio De 2020. Para Lo Cual Se Otorga El Término De Treinta (30) Días Contados A Partir De La Notificación Del Presente Auto, Para Que Subsane La Falta Que Se Le Imputa O Formule Su Defensa Respaldata Con Las Pruebas Correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3. Requerir Por Última Vez A La Sociedad Minera Bajo Causal De Caducidad De Conformidad Con El Literal D) Del Artículo 112 De La Ley 685 De 2001, Para Que Presente Los Formularios De Declaración Y Producción De Regalías Del IV Trimestre Del 2010, I Y II Del 2011, IV Del 2017, I Del 2018, I Del 2020, Dado Que No Se Advierten En El Expediente; En Virtud Del Concepto Técnico PARMA No. 317 Del 11 De Junio De 2020. Para Lo Cual Se Otorga El Término De Treinta (30) Días Contados A Partir De La Notificación Del Presente Auto, Para Que Subsane La Falta Que Se Le Imputa O Formule Su Defensa Respaldada Con Las Pruebas Correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar A Los Titulares Que Los Formatos Básicos Mineros Deberán Presentarse De Acuerdo A Lo Establecido En El Artículo Segundo De La Resolución 4-0925 De 31 De Diciembre De 2019 "Por La Cual Se Adopta Un Formato Básico Minero Y Se Toman Otras Determinaciones", El Cual Fue Adoptado Mediante Resolución 181515 De 2002, Actualizado Y Desarrollado Mediante Resolución 18 1756 De 2004, 18 1208 De 2006, 18 1602 De 2006, 4 0558 De 2016 Y 4 0042 De 2017, Es Decir, A Través Sistema Integral De Gestión Minera – SIGM.</p> <p>2. Aceptar La Documentación Allegada A Través De Radicado No. 20199090319402 Del 21 De Marzo De 2019, Relacionada Con Los Requerimientos Realizados En El Auto No. 022 Del 29 De Enero De 2019.</p> <p>3. Informar Al Titular Del Contrato De Concesión Minera No.786-17, Que En La Próxima Visita De Inspección De Campo Se Verificara El Cumplimiento De Las No Conformidades Anunciadas En El Informe De Visita No. 329 Del 19/12/2019, Y Que Las Mismas Fueran Atendidas A Través De Radicado No. 20209090351732 Del 23 De Diciembre De 2019.</p> <p>4. Informar A La Sociedad GARBET INGENIERIA Y CIAS EN C.A., Que La Solicitud Identificada Con Radicada No. 20199090346812 Del 9 De Diciembre De 2019, Relacionada Con La Inscripción En El RUCOM, Como Comercializador Minero No Puede Realizarse, Debido A Que Se Encuentra Pendiente El Trámite De Cesión De Derechos, Y Por Ende, No Reúne Los Requisitos Exigidos Para El Efecto.</p> <p>5. Recordar Al Grupo De Evaluación De Modificaciones A Títulos Mineros El Trámite De La Cesión De Derechos Solicitado Mediante Radicado No.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>20199090344232 Del 18 De Noviembre De 2019, Y Que Fue Enviado Por Este Punto De Atención Regional Manizales Mediante Memorando Interno ANM No: 20199090344763 Del 25 De Noviembre De 2019.</p> <p>6. El Contrato No Se Superpone Con Zonas Excluíbles De La Minería; Se Superpone Parcialmente Con Las Zonas Delimitadas Como: Paisaje Cultural Cafetero - Área Principal - Resolución 2963 De 2012 Ministerio De Cultura - Vigente Desde 22/12/2012 - Diario Oficial No. 48652 De 22 De Diciembre De 2012 - Incorporado 08/05/2013; Paisaje Cultural Cafetero - Área De Amortiguamiento - Resolución 2963 De 2012 Ministerio De Cultura - Vigente Desde 22/12/2012 - Diario Oficial No. 48652 De 22 De Diciembre De 2012 - Incorporado 08/05/2013; Informativo - Zonas Micro-Focalizadas Restitución De Tierras - Unidad De Restitución De Tierras - Actualización 09/04/2018 - Incorporado Al CMC 12/07/2018; E Informativo - Zonas Micro Focalizadas Restitución De Tierras - Unidad De Restitución De Tierras - Actualización 05/04/2016 - Incorporado 15/04/2016.</p> <p>Se Le Advierte Al Titular Que Debe Realizar Si Es El Caso Los Trámites Pertinentes Frente A Las Superposiciones Evidenciadas E Informar A La Agencia Nacional De Minería Al Respecto.</p> <p>7. Informar Que A Través Del Presente Acto Se Acoge El Concepto Técnico No. 317 Del 11 De Junio De 2020 [...]"</p>
AUTO	LH0018-17	PEDRO PABLO AVENDAÑO Y OTROS		24/08/2020	<p>332</p> <p>"[...] Concepto técnico No. 318 del 11 de junio de 2020. APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar los FBM semestrales de los años 2013, 2014 y 2015 para los minerales de arena y grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020.</p> <p>2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía para el mineral de grava de río correspondientes al trimestre I del año 2017, toda vez que, se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020.</p> <p>3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía para los minerales de arena y grava de río correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2017; I, II y III del año 2018, toda vez que,</p>

					<p>se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma los FBM anual adjuntando su plano de labores del año 2018 y FBM semestral del año 2019, para los minerales de arena y grava de río; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a los titulares mineros del contrato No. LH0018-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental de acuerdo al numeral 2.2.1 del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir por última vez a los titulares mineros del contrato No. LH0018-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de arena y grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. 27 del 29 de enero de 2020, notificado en estado No. 07 del mismo mes y año; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del III trimestre del año 2012, para el mineral de arena de río por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 678), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del III trimestre del año 2012 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 391), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2012 para el mineral de Arena de río por valor de OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$ 802), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2012 para el mineral de grava de río por valor de TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 370), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del I trimestre del año 2013 para el mineral de arena de río por valor de NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 912), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del I trimestre del año 2013 para el mineral de grava de río por valor de MIL NOVENTA PESOS (\$ 1.090), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del II trimestre del año 2013 para el mineral de arena de río por valor de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.555), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del II trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>PESOS (\$ 1.277), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>12. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del III trimestre del año 2013 para el mineral de Arena de río por valor de MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 1.604), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>13. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2013, para el mineral de grava de río por valor de OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$ 802), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>14. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2013, para el mineral de arena de río por valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.646), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>15. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2013, para el mineral de grava de río por valor de MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.047), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>16. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del I trimestre del año 2014 para el mineral de arena de río por valor de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.796), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>17. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del I trimestre del año 2014 para el mineral de grava de río por valor de MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.079), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>18. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del II trimestre del año 2014 para el mineral de arena de río por valor de MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 1.202), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>19. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del II trimestre del año 2014 para el mineral de grava de río por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 667), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>20. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del III trimestre del año 2014 para el mineral de arena de río por valor de MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$ 1.109), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>21. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del III trimestre del año 2014 para el mineral de grava de río por valor de SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 616), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>22. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2014 para el mineral de arena de río por valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.679), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>23. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 852), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>24. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del I trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 765), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>25. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del I trimestre del año 2015 para el mineral de grava de río por valor de QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$ 509), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>26. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del II trimestre del año 2015 para el mineral</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de arena de río por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 879), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>27. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del II trimestre del año 2015 para el mineral de grava de río por valor de CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 430), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>28. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del III trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 781), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>29. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del III trimestre del año 2015, para el mineral de grava de río por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 382), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>30. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2015, para el mineral de arena de río, por valor de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.347), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>31. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2015, para el mineral de grava de río, por valor de MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 1.524), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>32. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del I trimestre del año 2016, para el mineral de arena de río, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 289), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>33. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del I trimestre del año 2016, para el mineral de grava de río, por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 142), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>34. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del II trimestre del año 2016, para el mineral de arena de río por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 823), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>35. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del II trimestre del año 2016, para el mineral de grava de río, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 258), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>36. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del III trimestre del año 2016, para el mineral de arena de río por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 327), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>37. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del III trimestre del año 2016, para el mineral de grava de río por valor de CIENTO DOS PESOS (\$ 102), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>38. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2016, para el mineral de arena de río por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 158), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>39. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2016, para el mineral de grava de río, por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 148), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>40. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del I trimestre del año 2017, para el mineral de arena de río, por valor de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>41. Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías para los minerales de arena y grava de río de los trimestres IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019; I del año 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 318 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>3. Aceptar la respuesta allegada a través de radicado No. 20199090347552 del 16 de diciembre de 2019, relacionada con los requerimientos realizados</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>mediante auto PARMZ-669 del 23 de octubre de 2019, por medio del cual acogió el informe de visita de fiscalización No. 199 del 03 de octubre de 2019.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 318 del 11 de junio de 2020 [...]"</p>
AUTO	OI3-15111	RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO		31/08/2020	333	<p>"[...] Concepto técnico PARMA No. 319 del 11 de junio de 2020.</p> <p>CORRECCION:</p> <p>1. Corregir el auto No. 028 del 5 de febrero de 2019, notificado en estado No. 004 del 7 de febrero de 2019, en el sentido en que el FBM aprobado corresponde al I semestre es del año 2018 y no del I semestre del año 2019.</p> <p>2. Las demás disposiciones contenidas en el auto No. 028 del 5 de febrero de 2019, notificado en estado No. 004 del 7 de febrero de 2019, continúan vigentes y sin ninguna modificación</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p>Requerir al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago concepto de canon superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de un millón doscientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos M/cte (\$1.278.346), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago; en virtud del concepto técnico PARMA No. 319 del 11 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>

						<p><i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>2. Recordar al titular que en oficios radicado No. 20199090347581 del 16 de diciembre de 2019 y 20209090351191 del 21 de enero de 2020, la ANM le informó que debía dar cumplimiento a las obligaciones económicas contractuales correspondientes a la etapa de exploración.</i></p> <p><i>3. Informar al titular que el 26 de julio de 2020, se vence la póliza de cumplimiento No. 42-43-101004477, por lo que deberá renovarla de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.2.1. del concepto técnico No. 319 del 11 de junio de 2020.</i></p> <p><i>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 319 del 11 de junio de 2020 [...]"</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	21863	DRAGADO SAN MIGUEL S.A.		31/08/2020	334	<p>[...] Concepto técnico 327 del 15 de junio de 2020.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 30 de mayo de 2020, con solicitud No. FBM2020053046868, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda; en virtud del concepto técnico No. 327 del 15 de junio de 2020.</p> <p>2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2020, toda vez que, se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos; en virtud del concepto técnico No. 327 del 15 de junio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a la sociedad minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los FBM correspondientes a I semestre y anual de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, para el mineral gravas de rio, dado que los aprobados para dichos periodos únicamente contienen la producción de arenas de rio, y en los PTI presentados por el titular para esas fechas se contemplada la producción de gravas y arenas de rio; en virtud del concepto técnico No. 327 del 15 de junio mayo de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 21863, bajo causal de caducidad de conformidad con artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para renueve la póliza de cumplimiento de acuerdo al valor liquidado en la tabla del numeral 2.1. del concepto técnico No. 327 del 15 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
------	-------	----------------------------	--	------------	-----	--

					<p>3. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 21863, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas, correspondientes a los cuatro trimestres de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, y IV trimestre de 2008; en virtud del concepto técnico No. 327 del 15 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 21863, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; para que realicen el pago faltante por concepto de regalías para mineral arenas, correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de tres mil setecientos veintiséis pesos M/cte (\$3.726), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; en virtud del concepto técnico No. 327 del 15 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM</i></p> <p><i>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 327 del 15 de junio de 2020 [...]”</i></p>	
AUTO	673-17	INGENIERIA Y EQUIPOS INGEQUIPOS Y CIA S.C.A.		24/08/2020	335	<p>“[...] Concepto técnico No. 305 del 6 de junio de 2020.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p><i>1. Aprobar el formato básico minero semestral y anual del 2018, debido a que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con el concepto técnico No. 305 del 3 de junio de 2020.</i></p> <p><i>2. Aprobar los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente II, III y IV trimestre del 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 305 del 3 de junio de 2020.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>1. Requerir a la sociedad minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral del 2019, ya que al revisar la plataforma dicha información no se encontró; en virtud del concepto técnico PARMA No. 305 del 3 de junio de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante</i></p>

					<p><i>Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. Requerir a la sociedad minera del contrato No. 673-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente póliza minero ambiental para la vigencia del 2020 al 2021, por valor cincuenta y ocho millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos M/cte (\$58.064.454); en virtud del concepto técnico PARMA No. 305 del 3 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. Requerir por última vez a la sociedad minera del contrato No. 673-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación y presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia de los tramites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días, este requerimiento se hizo en auto 724 del 18 de noviembre de 2019; en virtud del concepto técnico PARMA No. 305 del 3 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4. Requerir a la sociedad minera bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente formularios de declaración y producción de regalías de los cuatro trimestres del 2019 y primer trimestre de 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 305 del 6 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión minera No.673-17, que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las no conformidades anunciadas en el informe de visita No. 247 del 28 de octubre de 2019.</p> <p>3. Informar al titular que en lo que corresponde al radicado No. 20209090354362 del 20 de febrero de 2020, relacionado con el recurso reposición en contra de la resolución No.VSC00029 del 24 de enero de 2020, la dependencia correspondiente de la Agencia Nacional de Minería emitirá el acto administrativo resolviendo la referida petición.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular e interesados en el trámite de expropiación que a los radicados que se mencionan a continuación se les dio trámite a través de la Resolución VSC00029 del 24 de enero de 2020 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se faculta para iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio rural ubicado en la ciudad de Manizales (Caldas) cuchilla del salado, vereda bajo Berlín, identificado con cédula catastral no. 00-02-00-00-0003-0288-0-00-00-0000, en un área total aproximada de 8710 m2, numero predial anterior 00-02-0003-0288-000, dentro del contrato de concesión minera 673-17”</p> <p>“•Radicado No. 20199090325152 se les informa a los funcionarios que van a realizar la diligencia al predio de ir acompañados de la policía ya que el poseedor no ha permitido el ingreso al predio.</p> <p>•Radicado No. 20199090327302 del 20/06/2019 es allegado el pago de copias del expediente.</p> <p>•Radicado No. 20199090327942 del 02/07/2019 se presenta solicitud de un nuevo perito evaluador en el trámite de expropiación administrativa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>•Radicado No. 20199090328102 del 03/07/2019 se presenta solicitud de revisión del proceso del trámite de declaración de amparo administrativo.</p> <p>•Radicado No. 20199090333022 del 09/08/2019 la ANM se pronuncia acerca de la declaración administrativa de exploración.</p> <p>•Radicado No. 20195500881222 09/08/2019 el dueño del predio donde este ubicado parte del título minero 673-17 se manifiesta en relación con el trámite de declaración administrativa de expropiación.”</p> <p>5. Informar al titular que el contrato no se superpone con zonas excluibles de la minería; se superpone totalmente con la zona delimitada como informativo - zonas micro-focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016, y, se superpone parcialmente con las zonas delimitadas como: Paisaje Cultural Cafetero - área principal - Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura - vigente desde 22/12/2012 - Diario Oficial No. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - incorporado 08/05/2013; paisaje cultural cafetero - área de amortiguamiento - Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura - vigente desde 22/12/2012 - Diario Oficial No. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - Incorporado 08/05/2013 y área informativa susceptible de actividad minera. Municipio Neira - Caldas - Memorando ANM 20172100268353. remisión actas de concertación- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/66.%20ACTA%20MUNICIPIO%20NEIRA.pdf - fecha concertación: 18/04/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018.</p> <p>De lo anterior, se le solicita a la sociedad titular tramitar ante la autoridad respectiva las exclusiones a que haya lugar para el desarrollo del proyecto minero, en relación con las superposiciones referenciadas, y una vez, realice dicha actuación deberá informar a la autoridad minera.</p> <p>6. Informar a la Fiscalía General de la Nación respecto de las posibles actividades de explotación realizadas en el área del título minero.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 305 del 6 de junio de 2020 [...]”</p>	
AUTO	494-17	MAJUSBO Y CIA EN CA		6/08/2020	336	<p>“[...] concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar el formato básico minero anual y semestral del 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020.</p>

					<p>2. Aprobar el formato básico minero semestral del 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020.</p> <p>3. Aprobar las regalías presentadas en cero para los minerales grava y arena del III y IV trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020.</p> <p>4. Aprobar las regalías presentadas en cero para los minerales grava y arena del I y IV trimestre de 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a la sociedad minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formatos básicos mineros anuales desde el año 2003 al 2008, esta información se requiere ya que al revisar el expediente dicha información no se encontró; en virtud del concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a la sociedad minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formatos básicos mineros trimestrales del cuarto trimestre del 2003 y los cuatro trimestres del 2004, esta información se requiere ya que al revisar el expediente dicha información no se encontró; en virtud del concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir a la sociedad minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>presente los formatos básicos mineros semestrales de los años 2005,2006,2007 y 2008, esta información se requiere ya que al revisar el expediente dicha información no se encontró; en virtud del concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 494-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la póliza minero ambiental para la vigencia 2020 al 2021, por un valor de doscientos diez millones setecientos veinte seis mil ciento tres pesos Mcte (\$210.726.103); en virtud del concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 494-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el formulario de liquidación de regalías correspondiente a los cuatro trimestres del 2008; en virtud del concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 494-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del 2007; en virtud del concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 494-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al segundo y tercer trimestre del 2019 y primer trimestre del 2020; en virtud del concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM..</p> <p>3. Informar a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión minera No. 494-17, que en la próxima visita de inspección de campo se verificara de conformidad con la respuesta allegada en oficio No. 20209090352302 del 29 de enero de 2020, el cumplimiento de las no conformidades anunciadas en el informe de visita No. 262 del 31 de octubre de 2019.</p> <p>4. Informar a la sociedad que el área se superpone totalmente con las zonas delimitadas como informativo - zonas micro-focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 09/04/2018 - Incorporado al CMC 12/07/2018 y paisaje cultural cafetero - área principal - Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura - vigente desde 22/12/2012 - Diario oficial No. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - incorporado 08/05/2013.</p> <p>De lo anterior, se le advierte al titular que deberá realizar si es el caso los trámites respecto del área superpuesta y en tal sentido informar a la Autoridad Minea.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 345 del 3 de julio de 2020 [...]"</p>	
AUTO	495-17	TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A., SIGLAS TOPTec S.A. Y MANILIT S.A.		6/08/2020	337	<p>[...] Concepto técnico PARMA No. 346 del 8 de julio de 2020.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>-Aprobar los formatos básicos mineros semestrales y anuales del 2016 y 2017 ya que al ser revisada la plataforma del SI. MINERO se encontraron aprobados por el área técnica, de conformidad con el concepto técnico No. 346 del 8 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1.Requerir a la sociedad minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico trimestral del año 2002, esta información se requiere debido a que revisar el expediente por el área técnica dicha información no se encontró; en virtud del concepto técnico No. 346 del 8</p>

					<p>de julio de 2020, el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.Requerir a la sociedad minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formatos básicos mineros trimestrales del año 2003, esta información se requiere debido a que revisar el expediente por el área técnica dicha información no se encontró; en virtud del concepto técnico No. 346 del 8 de julio de 2020, los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.Requerir a la sociedad minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico minero trimestral del cuarto trimestre del 2004, esta información se requiere debido a que revisar el expediente por el área técnica dicha información no se encontró; en virtud del concepto técnico No. 346 del 8 de julio de 2020, el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir a la sociedad minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente en la plataforma el formato básico minero anual del 2018; en virtud del concepto técnico No. 346 del 8 de julio de 2020, el cual deberá</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>5. Requerir a la sociedad minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente en la plataforma el formato básico minero semestral del 2019; en virtud del concepto técnico No. 346 del 8 de julio de 2020, el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>6. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 495-17, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el formulario de declaración y producción de regalías del primer trimestre del 2005, ya que al revisar el expediente el área técnica no la encontró; en virtud del concepto técnico No. 346 del 8 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>7. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 495-17, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten formulario de declaración y producción de regalías del segundo trimestre del 2011, ya que al revisar el expediente el área técnica no la encontró; en virtud del concepto técnico No. 346 del 8 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>8. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 495-17, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>primer y tercer trimestre del 2012, ya que al revisar el expediente el área técnica no la encontró; en virtud del concepto técnico No. 346 del 8 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>9. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 495-17, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del primer trimestre del 2013, ya que al revisar el expediente el área técnica no la encontró; en virtud del concepto técnico No. 346 del 8 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>10. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 495-17, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del tercer y cuarto trimestre del 2014; en virtud del concepto técnico No. 346 del 8 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>11. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 495-17, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del cuarto trimestre del 2016; en virtud del concepto técnico No. 346 del 8 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>12. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 495-17, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del primero, segundo y tercer trimestre del 2017, ya que al revisar el expediente el área técnica no la encontró; en virtud del concepto técnico</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>No. 346 del 8 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 495-17, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del tercer y cuarto trimestre del 2018, ya que al revisar el expediente el área técnica no la encontró; en virtud del concepto técnico No. 346 del 8 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 495-17, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías de los cuatro trimestres del 2019 ya que al revisar el expediente el área técnica no la encontró; en virtud del concepto técnico No. 346 del 8 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>15. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 495-17, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del primer trimestre del 2020, esta información se requiere ya que al revisar el expediente el área técnica no la encontró; en virtud del concepto técnico No. 346 del 8 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar a la sociedad minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Informar a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión minera No. 495-17, que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las no conformidades anunciadas en el informe de visita No. 306 del 3 de diciembre del 2019.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular que el área presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>CAPA MINERALES PORCENTAJE ZONAS DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016 100% PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013 90,8525% ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO NEIRA - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-deconcertaciones/66.%20ACTA%20MUNICIPIO%20NEIRA.pdf – FECHA CONCERTACIÓN: 18/04/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018 100%</p> <p>De lo anterior, se le advierte al titular que deberá realizar si es el caso los trámites respecto del área superpuesta y en tal sentido informar a la Autoridad Minea.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 346 del 8 de julio de 2020. [...]”</p>	
AUTO	LH0204-17	RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA		30/07/2020	338	<p>“[...] Concepto técnico No. 348 del 9 de julio de 2020 REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>1. Requerir al titular del contrato No. LH0204-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No. 42-43-101004324, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., de acuerdo a la liquidación realizada en el concepto técnico No. 348 del 9 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. Requerir al titular del contrato No. LH0204-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 155 de la Ley 685 de 2001, para que trámite la cesión de la viabilidad ambiental a su nombre, ya que la Corporación Autónoma Regional de Caldas, mediante la Resolución 49 del 5 de febrero de 2010 otorgó referida Licencia a la señora María Idali Valencia Vásquez; en virtud del concepto técnico No. 348 del 9 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>4. Requerir al titular del contrato No. LH0204-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2020; en virtud del concepto técnico No. 348 del 9 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a la Autoridad Ambiental que las coordenadas otorgadas en la Resolución No. 49 del 05 de febrero de 2010, difieren de las coordenadas otorgadas en la minuta de contrato de concesión LH0204-17, de acuerdo con las siguientes alinderaciones: Coordenadas otorgadas en la Viabilidad Ambiental Coordenadas otorgadas en la minuta de contrato de concesión LH0204-17 Igualmente, en la minuta de contrato de concesión No. LH0204-17, se establece como jurisdicción el Municipio de Manizales y en la Resolución</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>No. 49 del 05/02/2010, se establece como jurisdicción los Municipios de Palestina y Manizales.”</p> <p>2. Informar que la ANM a través de auto No. 106 del 2 de abril de 2020, notificado en estado No. 020 del 14 de julio dio traslado el concepto técnico PAR Manizales No. 103 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>3. Informar que la presente evaluación se realizó de conformidad con el último concepto técnico que data del 17 de febrero de 2020 y los documentos allegados hasta el 9 de julio de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo.</p> <p>4. Informar a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 348 del 9 de julio de 2020 [...]”</p>
AUTO	LH0176-17	ARTURO ROJAS RICO		30/08/2020	339	<p>“[...] Concepto técnico No. 142 del 26 de febrero de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma los FBM correspondientes a anual de 2018 y I semestre de 2019; en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 142 del 26 de febrero del 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato No. LH0176-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que renueve la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3. del concepto técnico No. 142 del 26 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato No. LH0176-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 para gravas, teniendo en cuenta que se encuentran mal diligenciados, ya que el precio base de liquidación utilizado no corresponde al fijado por la UPME para dichos periodos; en virtud del concepto técnico No. 142 del 26 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir al titular del contrato No. LH0176-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 para arenas, y IV trimestre de 2019 para arenas y gravas; en virtud del concepto técnico No. 142 del 26 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar al titular que en lo que tiene que ver con la solicitud radicada bajo el No. 20199090345772 del 29 de noviembre de 2019, relacionada con que se le conceda quince (15) días para dar respuesta al auto PAR Manizales No. 186 del 21 de marzo de 2019, se advierte que en el presente</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>auto en el acápite requerimientos se le concede treinta (30) días para que cumpla con la única obligación pendiente relacionada con la presentación del FBM anual de 2018.</p> <p>3. Informar a la titular que deberá tener en cuenta la Resolución No. 000100 de 2020 del 31 de marzo de 2020, expedida por el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energético, en la cual determinó el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2020-2021.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 142 del 26 de febrero de 2020 [...]"</p>
AUTO	PGG-13251	YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA		30/07/2020	340	<p>"[...] Concepto técnico PARMA No. 215 del 23 de abril de 2020.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aceptar el recibo de pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de ochocientos doce mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$812.689,00), de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 215 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004586, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 24 de septiembre de 2019 hasta el 24 de septiembre de 2020, de conformidad con el concepto técnico PARMA No. 215 del 23 de abril de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>-Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero –FBM-semestral 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma; en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 215 del 23 de abril de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar a la titular minera que para la próxima póliza que constituya debe tener en cuenta que la vigencia de la misma debe cubrir el periodo desde el 20 de septiembre de 2020 hasta el 19 de septiembre de 2021. Además, en el objeto de la póliza debe incluir los dos municipios en los cuales se encuentra el área objeto de contrato, esto es, Filadelfia y Neira.</p> <p>3. Informar a la titular minera que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 215 del 23 de abril de 2020 [...].”</p>	
AUTO	05-005-98	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE QUINCHIA - COOCARBOQUIN		6/09/2020	341	<p>[...] Concepto técnico No. de 287 del 27 de mayo 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima cuarta del contrato en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y póliza de responsabilidad civil extracontractual. El anterior requerimiento se realizó en auto PARMZ No. 763 del 28 de noviembre de 2019; en virtud del concepto técnico No. de 287 del 27 de mayo 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente</p>



					<p><i>auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. Requerir a la sociedad titular bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima cuarta del contrato en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes I semestre y anual de los años 2003, 2004 y 2005. Los FBM anuales deberán estar acompañados de los respectivos planos actualizados de labores para cada periodo. El anterior requerimiento se realizó en auto PARMZ No. 763 del 28 de noviembre de 2019; en virtud del concepto técnico No. de 287 del 27 de mayo 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. Requerir a la sociedad titular bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima cuarta del contrato en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes I semestre y anual de los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMZ No. 763 del 28/11/2019; en virtud del concepto técnico No. de 287 del 27 de mayo 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4. Requerir a la sociedad titular bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima cuarta del contrato en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del FBM correspondiente al I semestre de 2019; en virtud del concepto técnico No. de 287 del 27 de mayo 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>5. Requerir a la sociedad titular bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima cuarta del contrato en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para mineral carbón, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2017, I, II, III y IV del año 2018, I, II y III del año 2019, de acuerdo a lo señalado en el auto PARMZ No. 763 del 28/11/2019; en virtud del concepto técnico No. de 287 del 27 de mayo 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir a la sociedad titular bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima cuarta del contrato en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020; en virtud del concepto técnico No. de 287 del 27 de mayo 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir a la sociedad titular bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima cuarta del contrato en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que pague el faltante por concepto de visita de fiscalización integral, por valor de un millón setenta y siete mil trescientos cinco pesos (\$1.077.305), de acuerdo al valor liquidado en la tabla cálculo de intereses. Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación; en virtud del concepto técnico No. de 287 del 27 de mayo 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, que no hubieran sido presentados antes de la entrada en funcionamiento del módulo del Formato Básico Minero en el SIGM, se deberán diligenciar en el nuevo módulo y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, que el contrato No. 05-005-98, no cuenta con viabilidad ambiental vigente, por lo tanto, no puede adelantar trabajos de explotación en el área. Lo anterior para efectos de la respectiva desanotación de la plataforma RUCOM.</p> <p>3. Recordar a los titulares que deben abstenerse de adelantar trabajos de explotación en el área del contrato, hasta tanto no cuenten con viabilidad ambiental vigente.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 400 del 5 de agosto de 2020.</p>
AUTO	5742	MINA LA COQUETA S.A.S		21/09/2020	365	<p>1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión 5742 bajo causal de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que constituya póliza minero ambiental de acuerdo a lo expresado en el numeral 2.3 del concepto técnico N°063 de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión 5742 bajo causal de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2019. Para los minerales Oro y Plata. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión 5742 bajo causal de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente a trimestre II de 2019, para el mineral Plata. Para los minerales Oro y Plata. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente</p>

						<p>auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión 5742 bajo causal de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre III del año 2019. Para los minerales Plata y Oro. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2019, para el mineral Oro.</p> <p>2. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2019, para los minerales Oro y Plata diligenciado en ceros (0).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que el FBM semestral correspondiente al año 2019, no será objeto de evaluación hasta tanto sean allegados los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2019. Para los minerales Oro y Plata y trimestre II para el mineral plata.</p> <p>4. INFORMAR al titular que la respuesta al Auto N° 422 del 2 de agosto de 2019 allegada el día el día 4 de septiembre de 2019, mediante radicado N° 20199090335802, se considera no aceptable. Se recomienda requerir al titular para allegue certificación emitida por la autoridad ambiental donde se exprese que no se requerirá realizar sustracción de área o constancia del trámite adelantado ante la Autoridad Ambiental para realizar la sustracción de área superpuesta con área de reserva forestal Ley segunda de 1959.</p> <p>5. INFORMAR que se insistirá ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación sobre el estado del trámite de la prórroga del título solicitada dentro de los términos y el estado del trámite de integración de áreas la sociedad titular.</p> <p>6. INFORMAR a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 063 de 2020.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		21/09/2020	366	<p>1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencia fotográfica del amojonamiento y cerramiento efectuado en el área del título 010-87M. Para lo cual se le concede un plazo de 30 días hábiles.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR el FBM semestral 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>APROBAR La póliza de cumplimiento del contrato N° 42-43-101004288. Con vigencia hasta el 11 de abril de 2020.</p> <p>APROBAR La póliza cumplimiento obligaciones laborales N° 42-44-101115525, con vigencia hasta el 11 de abril de 2023.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019, diligenciados en ceros.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019, diligenciados en ceros.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario</p>

					<p>(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la solicitud realizadas mediante Radicado N° 20205501002972 del día 20 de enero de 2020.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que puede cargar el plano anexo al FBM anual 2018 en la plataforma del SIMINERO, de manera que pueda dar cumplimiento al requerimiento realizado Mediante Auto N ° 275 del 30 de abril de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que de acuerdo a las conclusiones del Concepto Técnico N°183 de 2020, se dará traslado del mismo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, y se elevará consulta a nivel central.</p> <p>INFORMAR a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 116 y 183 de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
AUTO	583-17	EMPRESA MINERA DE CALDAS S.A.S. – EMCALDAS S.A.S.		21/09/2020	367	<p>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión 583-17 bajo causal de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - cumplir con los volúmenes de explotación anuales aprobados</p>

						<p>en el PTO o presentar la respectiva modificación de acuerdo a unas producciones anuales que pueda cumplir el titular minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión 583-17 bajo causal de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente la póliza minero ambiental para el periodo 2020 al 2021 por un valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS. M/CTE (\$98.234.352). conforme al Concepto Técnico N°181 de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión 583-17 bajo causal de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas en relación a las regalías del primer trimestre del 2019 se debido a que reporta una producción trimestral de 11690 metros cúbicos de materiales de construcción (Arenas y Gravas de río) , cuando en realidad debería ser 12000 metros cúbicos de materiales de construcción (Arenas y Gravas de río) trimestrales para cumplir con el PTO aprobado por la autoridad minera. Dicho lo anterior las regalías del primer trimestre del 2019 no se evaluarán hasta tanto el titular presente el faltante 12000 metros cúbicos de materiales de construcción (Arenas y Gravas de río) - 11690 metros cúbicos de materiales de construcción (Arenas y Gravas de río) = 310 metros cúbicos de materiales de construcción (Arenas y Gravas de río). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIR al titular del contrato de concesión 583-17 bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas- para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo, tercero y cuarto trimestre del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión 583-17 bajo causal de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas- modificar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, y, allegar los pagos faltantes por concepto de regalías de los mismos periodos, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 306 del 26/03/2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión 583-17 bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas- el formato básico minero semestral del 2018 teniendo en cuenta que lo reportado en regalías no concuerda con las producciones declaradas en el formato básico minero semestral de dicho periodo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión 583-17 bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas- los formatos básicos mineros anuales correspondiente al 2018 y al 2017 . teniendo en cuenta que la producción reportada por el titular para esta</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>anualidades es muy inferior a la producción aprobada en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión 583-17 bajo causal de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas-, respecto a:</p> <p>La producción aprobada en el Programa es 48000 m³/anuales de arenas y gravas y la que reporta el titular para el año 2018 es de 28357. Por lo tanto el titular a deuda un excedente de 48000 m³/anuales-28357 m³/anuales = 19643 m³/anuales.</p> <p>La producción reportada para el año 2017 es 37919 quedando pendiente reportar un faltante de 19643 m³/anuales de materiales de construcción (Arenas y gravas de río).</p> <p>La producción reportada por el titular para el periodo 2018 fue de 28357 metros cubico combinados entre arenas y gravas de río, el titular a deuda reportar un excedente de 19643 metros cúbicos de materiales de construcción (arenas y gravas de río). Volumen por el cual tiene que presentar reporte de regalías más los intereses hasta la fecha de hecho efectivo el pago.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR el formato básico minero semestral del 2019 teniendo en cuenta que este se encuentra bien diligenciado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular minero que el título minero, presenta las siguientes superposiciones: PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 y ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD - RESOLUCION ANI 713 DE 26 DE MAYO DE 2014 - INCORPORADO 13/04/2015.</p> <p>Es obligación del titular minero tramitar las sustracciones a que haya lugar frente a las entidades respectivas.</p> <p>INFORMAR al titular que regalías presentadas correspondientes a los cuatro trimestres del 2018 no se evaluarán hasta que esté presente el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>faltante de producción aprobada en el PTO, la cual es de 48000 metros cúbicos anuales de materiales de construcción.</p> <p>INFORMAR al titular que se aceptan las respuestas presentadas por el titular frente a los requerimientos del informe de visita de fiscalización integral comunicado por auto 726 del 18/11/2019 , presentada por radicado No. 20199090348472 del 12/23/2019. Se le advierte al titular que esta información será corroborada en campo en la próxima visita de inspección al área del título minero No. 583-17.</p> <p>INFORMAR al titular que consultada la plataforma del RUCOM en la página de la Agencia Nacional de Minería encontramos que la EMPRESA MINERA DE CALDAS S.A.S. – EMCALDAS S.A.S. , quien es titular del contrato de concesión No. 583-17 , aparece en la lista del RUCOM</p> <p>INFORMAR a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 181 de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
AUTO	5820	JAIME GÓMEZ GARCÍA		21/09/2020	368	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 5820 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 –Código de Minas - para que constituya póliza o garantía de acuerdo a lo expresado en el numeral 2.2 del concepto técnico N°229 de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 –Código de Minas - para que presente constancia de los trámites adelantados referentes a las sustracciones de las superposiciones y zonas de restricción identificadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión 5820, bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 –Código de Minas – para que diligencie en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión 5820, bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 –Código de Minas – para que aclare, corrija o modifique el FBM anual 2018, junto con su plano anexo, de acuerdo a las recomendaciones dadas en el numeral 2.5 concepto técnico 229 de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión 5820, bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue pago de intereses por mora, de las regalías del trimestre IV de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>(30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 –Código de Minas – para que allegue el formato de reporte agentes retenedores y recibo de pago de regalías correspondiente al mes de octubre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión 5820, bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue formularios para declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre I de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>
--	--	--	--	--	--	--

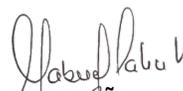
					<p>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 229 de 2020.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que se elevará consulta en aras de determinar el instrumento técnico minero aplicable al título minero, a saber,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>PTI o PTO, toda vez que si bien la minuta contractual dispone la exigencia de un PTO, se observa que en autos pasados se efectúan requerimientos bajo la normas 2655 que regula el PTI y este es el instrumento con que actualmente cuenta el titular minero.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 21 de SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales